

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Tesis**

**Influencia de la teoría de la infracción del deber para determinar el grado de participación de los extraneos en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac-2023**

Asesora:

Dra. Sullcahuamán Allende, Isela

Autora:

Lizarzaburo Alpaca, Diana Micaela

Para optar el título profesional de Abogado

Abancay - Apurímac - Perú

2025



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Abancay, a los 04 días del mes de diciembre del 2025, siendo las 8:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Directoral N° 370-2025-UTEA-FCICS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho

Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales:

Presidente :	Dr. Chiclla Arredondo Beneditgo
Dictaminante:	Dr. Quispe Huanca Edison
Replicante :	Mg. Contreras Aranda Rolando Geyner

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis       Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Influencia de la teoría de la infracción del deber para determinar el grado de participación de los extaneos en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac -2023.

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Lizarzaburo Alpaca Diana Micaela  
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogada

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad  
(Unanimidad o Mayoría) (\*\*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Lizarzaburo Alpaca Diana Micaela	Aprobado

Siendo las 11:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dr. Chiclla Arredondo Beneditgo  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Dr. Quispe Huanca Edison  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mg. Contreras Aranda Rolando Geyner  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

(\*) Mayoría: Dos integrantes del Jurado aprueban o desaprueban. Art. 18 RGGAT.

(\*\*) 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado con distinción, 19 a 20: Aprobado con Distinción. Art. 18 RGGAT.

www.utea.edu.pe

# Reporte de Similitud






## 23% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

### Fuentes principales

- 19%  Fuentes de Internet
- 14%  Publicaciones
- 17%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Metadatos Complementarios

<b>Datos del Autor</b>	
Apellidos y nombres	: Lizarzaburo Alpaca, Diana Micaela
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 71323672
URL ORCID	: <a href="https://orcid.org/0009-0001-9515-6854">https://orcid.org/0009-0001-9515-6854</a>
<b>Datos del Asesor</b>	
Apellidos y nombres	: Sullcahuamán Allende, Ísela
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 40965259
URL ORCID	: <a href="https://orcid.org/0000-0001-8213-9492">https://orcid.org/0000-0001-8213-9492</a>
<b>Datos de la investigación</b>	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	: 2022-2023
Fuente de financiamiento	: Autofinanciado
Porcentaje de similitud	: <b>23%</b>
URL de OCDE	: <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>

## **Dedicatoria**

Primero al señor de Luren, en quién todo lo puedo. Para mis abuelos, que me acompañan desde el cielo, y a mis padres, quiénes son mi inspiración y ejemplo.

## **Agradecimiento**

A mis padres por haberme apoyado incondicionalmente e inculcado los valores que me permiten desarrollarme personal y profesionalmente.

## Resumen

El objetivo de la presente investigación fue determinar la influencia de la teoría de la infracción del deber en la configuración del grado de participación del *extraneus* en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac durante el año 2023.

En cuanto a los materiales y métodos, se empleó un enfoque cualitativo de tipo aplicado, utilizando como técnicas el análisis documental de carpetas fiscales y la aplicación de entrevistas semiestructuradas a operadores de justicia. Igualmente, se recurrió a métodos de interpretación jurídica, tales como el análisis dogmático y hermenéutico, con la finalidad de examinar la aplicación de las teorías de la unidad y ruptura del título de imputación.

En relación a los resultados, se evidenció que en la práctica fiscal predomina la aplicación de la teoría de la unidad del título de imputación, permitiendo la imputación conjunta del *intraneus* y el *extraneus* dentro de un mismo proceso penal. No obstante, se identificaron limitaciones en la aplicación de la teoría de la ruptura del título de imputación, debido a dificultades probatorias y a la falta de criterios uniformes.

En conclusión, la teoría de la infracción del deber influye de manera significativa en la determinación del grado de participación del *extraneus*, siendo necesario fortalecer la capacitación de los operadores jurídicos y establecer criterios interpretativos más claros que permitan una adecuada imputación penal en los delitos de corrupción de funcionarios.

**Palabras clave:** Corrupción, Infracción del deber, Unidad de imputación, Ruptura del título, Responsabilidad penal.

## Abstract

The objective of this research was to determine the influence of the theory of breach of duty on the configuration of the degree of participation of the *extraneus* in crimes of corruption of public officials in the Specialized Prosecutor's Office for Corruption of Officials in Apurímac during 2023.

Regarding materials and methods, a qualitative applied approach was used, employing documentary analysis of case files and semi-structured interviews with legal operators. Likewise, methods of legal interpretation were applied, including doctrinal and hermeneutical analysis, in order to examine the application of the theories of unity and rupture of the imputation title.

As for the results, it was found that in prosecutorial practice the theory of unity of the imputation title predominates, allowing the joint attribution of responsibility to both the *intraneus* and the *extraneus* within the same criminal proceeding. However, limitations were identified in the application of the theory of rupture of the imputation title, mainly due to evidentiary difficulties and the lack of uniform criteria.

In conclusion, the theory of breach of duty has a significant influence on determining the degree of participation of the *extraneus*, making it necessary to strengthen the training of legal operators and establish clearer interpretative criteria to ensure proper criminal attribution in corruption offenses.

**Keywords:** Corruption, Duty infringement, Unit of charge, Break of charge, Criminal responsibility.

## Índice General

Portada .....	<b>i</b>
Acta de Sustentación.....	<b>ii</b>
Reporte de Similitud.....	<b>iii</b>
Metadatos Complementarios .....	<b>iv</b>
Dedicatoria .....	<b>v</b>
Agradecimiento.....	<b>vi</b>
Resumen .....	<b>vii</b>
Abstract .....	<b>viii</b>
Índice General .....	<b>ix</b>
Índice de Tablas .....	<b>xii</b>
Índice de Anexos .....	<b>xiii</b>
I. Introducción .....	<b>14</b>
II. Planteamiento del problema.....	<b>16</b>
2.1. Descripción y formulación del problema .....	16
2.2. Objetivos .....	18
2.2.1. Objetivo general .....	18
2.2.2. Objetivos específicos.....	18
2.3. Justificación e importancia.....	18
2.4. Categorías de Análisis.....	19
III. Marco teórico .....	<b>20</b>
3.1. Antecedentes.....	20
3.2. Bases teóricas .....	26

3.2.1.	Teoría de la Infracción del deber .....	26
3.2.2.	Bien jurídico protegido .....	28
3.2.3.	Teoría de la infracción del deber bajo la unidad del título de imputación. ...	28
3.2.4.	Teoría de la infracción del deber bajo la ruptura del título de imputación. ...	29
3.2.5.	Grado de participación de los extraneus.....	29
3.2.6.	Autoría.....	30
3.2.7.	Participación .....	32
3.2.8.	Jurisprudencia. ....	35
3.2.9.	Derecho Comparado .....	36
3.2.10.	Crítica a la aplicación de la teoría de la infracción del deber en el sistema penal peruano .....	37
3.3.	Definición de términos .....	38
IV.	Metodología .....	<b>40</b>
4.1.	Tipo y nivel de investigación .....	40
4.2.	Ámbito temporal y espacial.....	40
4.3.	Población y muestra .....	41
4.4.	Instrumentos.....	41
4.5.	Procedimientos.....	41
4.6.	Análisis de datos .....	42
4.7.	Consideraciones éticas.....	43
V.	Resultados y discusión .....	<b>44</b>
VI.	Conclusiones .....	<b>86</b>
VII.	Recomendaciones .....	<b>89</b>

VIII. Referencias bibliográficas .....	<b>91</b>
IX. Anexos.....	¡Error! Marcador no definido.

## Índice de Tablas

Tabla 1: Revisión documental – análisis de carpetas fiscales .....	44
Tabla 2: Entrevistas .....	60

## Índice de Anexos

Anexo 1: Matriz de categorización.....	97
Anexo 2. Resolución Directoral N° 465-2024-UTEA-FCJCS-EPD-D.....	99
Anexo 3. Solicitud de acceso a carpetas fiscales.....	101
Anexo 4. Carta N° 023-2024-UTEA-FCJCS-EPD-D.....	103
Anexo 5. Guía de entrevista semiestructurada.....	104
Anexo 6. Guía de revisión documental.....	107
Anexo 7. Fichas de validación por juicio de expertos.....	112
Anexo 8. Entrevistas a Fiscales.....	122
Anexo 9. Guías de revisión documental de carpetas fiscales.....	147
Anexo 10. Resolución Directoral N° 277-2025-UTEA-FCJCS-EPD.....	194

## I. Introducción

En el ámbito del Derecho Penal, los delitos de corrupción de funcionarios constituyen una problemática de especial relevancia, en tanto afectan directamente principios esenciales de la administración pública, como la legalidad, la transparencia y la probidad en el ejercicio de la función pública. En este contexto, cobra particular importancia determinar el grado de participación de los sujetos que intervienen en estos delitos, especialmente cuando se trata de personas que no ostentan la condición de funcionarios públicos, denominadas extraneus.

La problemática se centra en establecer los criterios bajo los cuales debe atribuirse responsabilidad penal a dichos sujetos, considerando que no se encuentran sometidos a un deber funcional específico. Desde esta perspectiva, se han planteado diversas posturas doctrinales, entre las que destaca la teoría de la infracción del deber desarrollada por Claus Roxin, según la cual solo puede ser considerado autor quien vulnera un deber especial, mientras que los demás intervinientes responden en calidad de partícipes. Asimismo, persisten debates en torno a la aplicación de la unidad o la ruptura del título de imputación en este tipo de ilícitos.

La presente investigación surge a partir de las dificultades identificadas en la práctica fiscal, especialmente en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, donde se ha evidenciado la falta de criterios uniformes para la atribución de responsabilidad a los extraneus. Esta situación genera inseguridad jurídica y afecta la coherencia en la persecución penal de este tipo de delitos.

En ese contexto, el objetivo general de la investigación consiste en determinar la influencia de la teoría de la infracción del deber en la configuración del grado de participación del extraneus en los delitos de corrupción de funcionarios en la región Apurímac. Para ello, se emplea un enfoque cualitativo, haciendo uso de técnicas como el análisis documental y la aplicación de entrevistas a operadores jurídicos, con la finalidad

de identificar patrones en la práctica fiscal y proponer criterios que contribuyan a una mejor aplicación del derecho penal en estos casos.

## II. Planteamiento del problema

### 2.1. Descripción y formulación del problema

A nivel internacional dentro del campo jurídico, específicamente dentro del derecho penal, se vislumbran dos teorías en relación a la determinación del grado de participación de las personas que intervienen frente a la comisión de un delito, ello a efectos de poder determinar bajo que título de imputación podrán ser acusados. Estas teorías vienen a ser: la teoría del dominio del hecho, la misma que es utilizada generalmente en la comisión de los ilícitos denominados delitos comunes; y la teoría de la infracción del deber, destinada a los delitos especiales propios, en los que la condición del autor se define por la posesión de un deber institucional específico frente a la Administración Pública. En este último grupo —donde se ubican los delitos contra la administración pública— la imputación no se construye a partir del dominio del acontecimiento fáctico, sino desde la infracción de deberes funcionales derivados del cargo, lo que justifica un tratamiento diferenciado en relación con la autoría y la participación.

Ahora bien, en nuestro país podemos observar cómo dentro de nuestro ordenamiento jurídico a pesar de la relevancia del sistema de infracción de deber en los delitos funcionariales, no existe una línea jurisprudencial uniforme para determinar el tratamiento del extraneus, generándose posiciones contradictorias respecto a si corresponde atribuirle responsabilidad bajo la unidad del título de imputación o bajo la ruptura del mismo, es así que conforme lo afirma el magistrado (Salinas Siccha, 2020) “esta situación sin duda, genera la emisión de ejecutorias supremas o casaciones contradictorias. Es obvio que tal proceder lesiona el principio de legalidad, seguridad jurídica, en virtud a que el ciudadano no sabe a qué atenerse; y, sobre todo, afecta el principio de igualdad ante la ley, pues en su condición casos parecidos deben tener respuesta judicial parecida. Incluso, se ha llegado a sostener que esta situación, afecta sustancialmente funciones clásicas de la dogmática penal y de la jurisprudencia como las siguientes: predictibilidad de las decisiones judiciales, sistematicidad de las

soluciones, igualdad de trato para los usuarios del servicio de justicia penal y seguridad jurídica”.

La problemática descrita no es solo teórica ni abstracta: se replica en la práctica fiscal, donde el Ministerio Público debe decidir cómo calificar la conducta del extraneus en los delitos de corrupción de funcionarios. En el ámbito de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac – sede Abancay, se advierte que la formulación de requerimientos acusatorios carece de un criterio uniforme para definir el título de imputación aplicable al partícipe no funcionario, alternándose argumentos basados en la unidad y en la ruptura del título sin un parámetro consolidado, lo que produce imputaciones dispares para roles funcionalmente semejantes.

Esta brecha evidencia la necesidad de estudiar la influencia real que tiene la teoría de la infracción del deber en la determinación del grado de participación del extraneus, a fin de identificar cómo se viene aplicando en sede fiscal y qué consecuencias genera en la imputación penal de los delitos contra la administración pública, particularmente durante el año 2023 en la FECOF Apurímac.

### **2.1.1. Interrogante general**

¿Cuál es la influencia de la teoría de la infracción del deber para determinar el grado de participación de los extraneus en los delitos de corrupción de funcionarios en la FECOF Apurímac - 2023?

### **2.1.2. Interrogantes específicas**

- ¿Cuál es la influencia de la aplicación de la teoría de la infracción del deber bajo el criterio de unidad del título de imputación en relación a los delitos contra la administración pública en la FECOF Apurímac - 2023?
- ¿Cuál es la influencia de la aplicación de la teoría de la infracción del deber bajo el criterio de ruptura del título de imputación en relación a los delitos contra la administración pública en la FECOF Apurímac - 2023?

## **2.2. Objetivos**

### **2.2.1. Objetivo general**

Analizar la influencia de la teoría de la infracción del deber para determinar el grado de participación de los extraneus en los delitos de corrupción de funcionarios en la FECOF Apurímac - 2023.

### **2.2.2. Objetivos específicos**

- Identificar la influencia de la aplicación de la teoría de la infracción del deber bajo el criterio de unidad del título de imputación en relación a los delitos contra la administración pública en la FECOF Apurímac - 2023.
- Identificar la influencia de la aplicación de la teoría de la infracción del deber bajo el criterio de ruptura del título de imputación en relación a los delitos contra la administración pública en la FECOF Apurímac - 2023.

## **2.3. Justificación e importancia**

La presente investigación se justifica en la necesidad de analizar la aplicación de la teoría de la infracción del deber en el marco de los delitos de corrupción de funcionarios, específicamente en relación con la determinación del grado de participación de los extraneus. En el contexto nacional y, particularmente, en la región Apurímac, se advierte que el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, viene empleando dicha teoría como fundamento dogmático para sustentar imputaciones penales en estos casos.

El estudio reviste importancia por cuanto busca esclarecer los alcances y límites de esta construcción teórica en su aplicación práctica, lo cual permitirá proponer criterios interpretativos que contribuyan a una imputación más precisa, respetuosa del principio de legalidad y adecuada al marco del derecho penal de acto. Asimismo, se espera que los resultados coadyuven a optimizar el trabajo del Ministerio Público en el tratamiento de casos complejos de corrupción, garantizando decisiones más fundamentadas y justas.

## **2.4. Categorías de Análisis**

En el marco de un enfoque cualitativo, la investigación no se estructura en variables, sino en categorías de análisis, las cuales permiten interpretar el fenómeno estudiado desde una perspectiva comprensiva. En ese sentido, se trabajó con las siguientes categorías y subcategorías:

- **Categoría 1: Teoría de la infracción del deber**

**Subcategorías:**

- a) Unidad del título de imputación
- b) Ruptura del título de imputación
- c) Rol institucional del autor
- d) Imputación del extraneus desde la teoría

- **Categoría 2: Corrupción de funcionarios**

**Subcategorías:**

- a) Tipología delictiva en la FECOF
- b) Formas de participación del extraneus
- c) Elementos de convicción utilizados
- d) Práctica fiscal en la imputación

Estas categorías orientaron el análisis de la información obtenida tanto en las entrevistas como en la revisión documental, permitiendo establecer relaciones interpretativas sobre la influencia de la teoría de la infracción del deber en la imputación del extraneus en delitos de corrupción de funcionarios.

### **III. Marco teórico**

#### **3.1. Antecedentes**

##### **3.1.1. A nivel internacional**

En México, la autora (Ramirez Morales, 2020), en su artículo científico titulado “La responsabilidad del extraneus en delitos especiales. Principio de unidad de título de imputación”, publicado en la Revista de Ciencia Jurídica de la Universidad de Guanajuato, desarrolló un análisis dogmático sobre la posibilidad de imputar responsabilidad penal al extraneus en los delitos especiales propios, bajo la perspectiva de la unidad del título de imputación. Su objetivo fue determinar si dicha teoría permite una imputación legítima sin vulnerar el principio de legalidad, considerando la doctrina penal alemana y española. Mediante un enfoque teórico-comparativo, concluyó que el reconocimiento de la participación del extraneus bajo la figura de partícipe, y no de autor, es compatible con el respeto al principio de tipicidad. Asimismo, advirtió que ampliar la autoría a sujetos no cualificados sin base normativa expresa implicaría una ruptura con los principios fundamentales del derecho penal de acto, y recomendó una regulación más clara en los sistemas jurídicos latinoamericanos.

En Cuenca, Ecuador, el autor León González (2021), en su artículo titulado “Autoría y participación en la infracción del deber: una especial referencia al delito de cohecho”, desarrolló una investigación teórica con el objetivo de analizar la figura penal del cohecho desde la óptica de los delitos especiales, es decir, aquellos que requieren una cualificación específica en su autor. Para ello, empleó una metodología dogmática centrada en el estudio de la teoría del dominio del hecho y su limitada aplicabilidad en contextos donde el principio de legalidad exige la infracción de un deber especial. Como resultado, el autor evidenció la necesidad de replantear la aplicación de la teoría general de la autoría y participación en los delitos como el cohecho, subrayando que este tipo penal se fundamenta en un deber propio del funcionario público. Su conclusión principal fue que la imputación penal en estos casos debe considerar las particularidades

estructurales de los delitos especiales, tal como se reconoce en la legislación penal ecuatoriana.

En España, el jurista (López Cortijo, 2023), en su artículo titulado “*La responsabilidad penal del extraneus*”, publicado en la revista *Economist & Jurist*, analizó la forma en que el Código Penal español regula la intervención del extraneus en los delitos especiales, particularmente en los supuestos de inducción y cooperación necesaria. A partir de un enfoque teórico-práctico, examinó los artículos 28 y 65.3 del Código Penal español, concluyendo que, aun cuando el extraneus no posee la cualidad especial exigida por el tipo penal, puede ser sancionado como partícipe cuando induce o coopera de manera determinante en la comisión del delito. Asimismo, se destaca que el sistema jurídico español contempla una atenuación de la pena en estos supuestos, lo que evidencia una valoración diferenciada de la intervención del extraneus respecto del autor intraneus. De esta manera, se resalta la necesidad de una imputación proporcional, respetuosa del principio de legalidad, así como la importancia de que el juez motive adecuadamente la participación de sujetos no calificados en delitos especiales.

En la Universidad de Chile, la autora (Trostel Tapia, 2024), en su tesis titulada “Responsabilidad penal del extraneus en el delito especial propio del artículo 463 del Código Penal”, elaborada para optar el título profesional de abogada, tuvo como objetivo determinar la viabilidad jurídica de atribuir responsabilidad penal al extraneus en el delito de administración desleal en el ámbito público, conforme al ordenamiento jurídico chileno. Mediante un enfoque cualitativo y dogmático, la autora desarrolló un análisis detallado del artículo 463 del Código Penal chileno, contrastándolo con la doctrina y la jurisprudencia española, abordando figuras como la coautoría y la participación necesaria. Como resultado, concluyó que el extraneus puede ser imputado como partícipe cuando colabora de manera directa con el intraneus en la comisión del delito, siempre que su intervención sea consciente y voluntaria, lo que exige una interpretación coherente del principio de legalidad y una tipificación clara del rol del tercero involucrado.

### 3.1.2. A nivel nacional

En el contexto de Lima, Perú, el autor (Salinas Siccha, 2020), en su tesis titulada *“La teoría de la infracción del deber como fundamento de la autoría y participación en los delitos funcionariales”*, desarrollada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para optar el grado de doctor en Derecho y Ciencia Política, tuvo como propósito determinar cuál es la teoría dogmática penal más adecuada para identificar la autoría y la complicidad en los delitos funcionariales en los que intervienen más de dos sujetos. En dicho estudio, el autor realiza las siguientes consideraciones:

PRIMERA. A partir de la estructura normativa de los tipos penales contemplados en el Código Penal de 1991, la doctrina penal ha reconocido de manera uniforme una clasificación dual de los delitos. En tal sentido, se diferencian los delitos comunes o de dominio del hecho —también denominados por Jakobs como delitos de organización— y los delitos especiales o de infracción de deber, identificados en la doctrina de Jakobs como aquellos vinculados a la competencia institucional y, en la propuesta de Schünemann, como delitos especiales de garantes. Ambas categorías responden a fundamentos distintos en lo relativo a la imputación penal.

SEGUNDA. La teoría del dominio del hecho no resulta adecuada para determinar quién ostenta la condición de autor y quién la de cómplice en los delitos de infracción de deber cuando en su ejecución intervienen varios sujetos. Dicha teoría conserva su utilidad en el ámbito de los delitos comunes o de dominio; no obstante, desde su sistematización en el año 1963, se ha reconocido que, tratándose de delitos de infracción de deber, corresponde aplicar una construcción teórica distinta en materia de autoría y participación. Esta ha sido desarrollada y consolidada por autores como Roxin y Jakobs, quienes la denominan teoría de los delitos de infracción de deber.

QUINTA. En relación con la determinación de la responsabilidad penal en los delitos funcionariales en los que participan varias personas, se sostiene que la teoría aplicable

es la de la infracción de deber, desde la perspectiva doctrinal desarrollada por Claus Roxin. Bajo este enfoque, será considerado autor del delito funcional aquel sujeto que, en el desarrollo del hecho, infringe un deber especial de naturaleza penal. Por el contrario, quien interviene en la comisión del delito sin encontrarse vinculado por dicho deber especial responderá en calidad de cómplice, por tanto, no ostenta la titularidad del mismo. Asimismo, al adoptar la teoría de la unidad del título de imputación, tanto autores como partícipes responden por un mismo delito de infracción de deber, siendo juzgados dentro de un único marco penal.

OCTAVA. Finalmente, en concordancia con la consolidación de la teoría de la infracción de deber desde la perspectiva de Roxin, se concluye que las categorías tradicionales de complicidad primaria y secundaria no resultan aplicables en este tipo de ilícitos. En efecto, conforme a esta teoría, toda persona que participe en la comisión de un delito de infracción de deber —sea propio o impropio— sin ostentar un deber especial de carácter penal, responderá conjuntamente con el autor por el mismo hecho ilícito, aunque en calidad de cómplice. En ese sentido, la complicidad es concebida como una categoría única, toda vez que la diferenciación entre complicidad primaria y secundaria responde a la lógica de la teoría del dominio del hecho, en la cual se evalúa la relevancia del aporte del partícipe en la ejecución del delito. Este criterio no resulta aplicable en los delitos de infracción de deber, donde lo relevante no es la magnitud del aporte, sino la existencia o ausencia del deber especial.

En Moyobamba, Perú, la autora Calle Torres (2020), en su tesis titulada *“Teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en delitos de colusión, por los operadores de justicia de Moyobamba 2020”*, elaborada para optar por el título profesional de abogada, tuvo como objetivo analizar las posturas doctrinales de la teoría de infracción de deber con el fin de esclarecer la participación del *extraneus* en el delito de colusión desde la perspectiva de los operadores de justicia de dicha ciudad. Para ello, empleó una metodología de enfoque cualitativo, de tipo aplicada y con un diseño basado

en la teoría fundamentada emergente. Como resultado, identificó que la postura doctrinal predominante entre los operadores judiciales de Moyobamba corresponde a la propuesta de Claus Roxin, aunque esta se ve influenciada por elementos propios de la teoría del dominio del hecho. Su conclusión principal subraya la necesidad de generar espacios de diálogo entre los operadores jurídicos, tales como mesas temáticas, para consensuar la forma de calificación del tercero implicado en estos delitos, definiendo si su participación debe ser entendida como complicidad única o complicidad primaria.

En Huánuco, el autor Orellana Huamaní (2019), en su trabajo de investigación titulado *“Problemas de autoría y participación en los delitos de peculado y colusión – Distrito Fiscal de Apurímac”*, elaborada para obtener el grado de doctor en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, tuvo como propósito identificar los principales problemas vinculados a la autoría y participación en los delitos de peculado y colusión durante el periodo 2017–2018. Como parte de sus conclusiones, sostiene que, conforme a las reglas de la teoría de la infracción de deber, la intervención del tercero en este tipo de delitos debe ser calificada como complicidad, sin que resulte pertinente distinguir entre complicidad primaria y secundaria, en tanto dichas categorías responden a la lógica de los delitos de dominio del hecho.

Por su parte, en Cajamarca, Aguilar Carranza (2020), en su estudio denominado *“Calificación de la intervención del extraneus en el delito de negociación incompatible en el Juzgado Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca”*, elaborado para optar el título profesional de abogado, tuvo como objetivo analizar los criterios jurídicos empleados por los jueces especializados en materia de corrupción para determinar la intervención del extraneus en las investigaciones por negociación incompatible. Para ello, desarrolló una investigación con enfoque cualitativo, aplicando métodos analítico-sintético, dogmático y hermenéutico, así como técnicas de revisión documental y análisis de datos. Los resultados evidenciaron que los magistrados consideran como criterios centrales el principio de accesoriedad en la imputación de la

complicidad del extraneus, la exigencia de que la conducta tenga relevancia penal y la intervención en actos administrativos cuestionados. No obstante, se identificaron discrepancias en la forma de calificar jurídicamente estas conductas, lo cual genera vacíos y limitaciones en la práctica judicial.

En Pimentel, Montenegro Antón (s.f.), en su trabajo de investigación titulado *“La teoría de la infracción del deber como fundamento de la punibilidad de la participación del extraneus en los delitos de función”*, desarrollada para optar el título profesional de abogado, analizó la aplicabilidad de dicha teoría en el ordenamiento jurídico de nuestro país, centrándose en su regulación en la Parte Especial del Código Penal, específicamente en los delitos de función. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo interpretativo y documental, utilizando el análisis hermenéutico jurídico y la revisión de fuentes normativas y doctrinales, así como entrevistas a operadores jurídicos especializados en materia de corrupción de funcionarios y criminalidad organizada. Entre sus principales hallazgos, se determinó que el tercer párrafo del artículo 25° del Código Penal no se adecua a la teoría de la unidad del título de imputación, generando dificultades en la sanción del extraneus, mientras que el artículo 26° introduce una lógica distinta que impide su adecuada punibilidad como cómplice. En ese sentido, se concluye que existe una contradicción normativa que requiere ser reformulada para garantizar coherencia en la imputación penal.

Asimismo, en Pimentel, Jaramillo Ramírez (2023), en su trabajo de investigación denominado *“La participación del extraneus en el delito de colusión”*, desarrollada para optar el título profesional de abogado, tuvo como finalidad analizar los fundamentos jurídicos que justifican la inclusión de un tipo penal específico que sancione expresamente la intervención del extraneus en este delito. Para ello, empleó un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental, utilizando como técnicas el análisis doctrinario, normativo y comparado, así como la aplicación de cuestionarios a una muestra seleccionada. Los resultados permitieron contrastar la hipótesis planteada,

evidenciándose que la regulación actual presenta vacíos en la sanción de estos sujetos, por lo que se propone una reforma legislativa del artículo 384° del Código Penal peruano, a fin de tipificar de manera expresa la participación del extraneus en el delito de colusión.

### **3.1.3. A nivel regional y local**

En el ámbito regional y local, se advierte la ausencia de investigaciones previas específicas sobre la materia, lo que evidencia la necesidad de profundizar el estudio en este contexto.

## **3.2. Bases teóricas**

### **3.2.1. Teoría de la infracción del deber**

Nina (2022) Esta teoría se enfoca en los delitos de infracción de deber, ya que la conducta es atribuida exclusivamente a los funcionarios y servidores públicos, quienes, en virtud del cargo que desempeñan en la institución, tienen asignada una responsabilidad específica (posición de garante).

Los delitos de infracción de deber pueden ser comprendidos como aquellas conductas en las que la autoría se configura a partir del incumplimiento de un deber especial derivado del rol social o profesional del sujeto, de manera que dicha inobservancia genera una situación de riesgo o lesión respecto de bienes jurídicos esenciales para la convivencia y el orden social. En términos específicos, se trata de conductas en las que el sujeto, al incumplir las obligaciones inherentes a su función o rol especial, afecta o pone en riesgo un bien jurídico protegido, el cual se encuentra vinculado a principios y deberes funcionales indispensables para el adecuado desarrollo de la sociedad. (Salinas, 2016)

#### **a) Teoría de la infracción del deber según Claus Roxin.**

De acuerdo con Pariona (2023), la teoría de los delitos de infracción de deber, desarrollada por Claus Roxin, sostiene que en este tipo de ilícitos el sujeto activo asume responsabilidad penal al transgredir un deber especial previo al tipo penal, circunstancia

que incide en la generación del resultado, ya sea a través de una acción o de una omisión. En consecuencia, en relación con estos ilícitos, el nivel de control que puedan ejercer los intervinientes sobre la conducta no resulta determinante para la atribución de responsabilidad penal, de igual manera numerosos expertos han acogido la omisión de deber de Roxin como un parámetro válido para abordar la cuestión de la autoría. Salinas (2016) explica detalladamente que, según Claus Roxin, la teoría de la infracción del deber sostiene que en los delitos contra la administración pública, el autor es aquel individuo que ha participado en la comisión del delito infringiendo o incumpliendo un deber especial, lo cual resulta en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, representado por principios y deberes funcionales que, evidentemente, no se extienden a todas las personas que intervienen en la realización del acto delictivo.

Jara y Ramírez (2021) señalaron en su estudio que la teoría propuesta por Roxin en relación a los delitos especiales se basa en la vulneración de una obligación concreta ajena al ámbito penal, prescindiendo de la conducta en sí misma, con el propósito de atribuir responsabilidad al sujeto, de modo que la intención con la que se lleva a cabo la acción no resulta crucial para la configuración de la accesoriedad.

#### **b) Teoría de la infracción del deber según según Jakobs.**

Según el análisis realizado por Camargo en su estudio publicado en el año 2019, se destaca la perspectiva de Jakobs en contraposición a la teoría de la infracción del deber. En esa línea, Jakobs sostiene que el fundamento del deber se vincula con la responsabilidad penal y no con la autoría, a diferencia de lo planteado por Roxin. En tal sentido, precisa que el extraneus no puede ser considerado autor del mismo hecho delictivo atribuido al sujeto obligado. Debe considerarse que dicho sujeto no se encuentra investido del deber específico que corresponde al intraneus en relación con el bien jurídico protegido. Por otro lado, resulta pertinente señalar que el extraneus sí puede asumir responsabilidad penal en función de su intervención en el hecho, cuando el acto

delictivo en cuestión se base en la violación de un deber general que normalmente recaería sobre un individuo común.

### **3.2.2. Bien jurídico protegido**

El concepto de bien jurídico tutelado hace referencia a la protección que el ordenamiento jurídico brinda a determinados intereses considerados relevantes, los cuales adquieren reconocimiento normativo y se configuran como bienes jurídicos. En el caso de los delitos de infracción de deber, el bien jurídico protegido se vincula con la adecuada gestión de los asuntos públicos por parte del Estado. Este se manifiesta, principalmente, en el correcto ejercicio de las funciones estatales y en la observancia de principios como la eficiencia, la probidad y la dignidad institucional (Paredes, 2017), los cuales resultan esenciales para el adecuado funcionamiento de la administración pública.

### **3.2.3. Teoría de la infracción del deber bajo la unidad del título de imputación.**

Según la investigación realizada por Ramírez (2019) en torno a la imputación de responsabilidad en el ámbito jurídico, se sostiene que el extraneus no puede ser considerado autor directo en los delitos especiales, aunque sí puede participar en su comisión. Esta postura adquiere relevancia al analizar la transgresión de deberes funcionales y la aplicación de la teoría de la unidad del título de imputación. En tal sentido, dicha teoría permite una interpretación más amplia de la responsabilidad penal, facilitando la determinación del grado de intervención del extraneus en función de su participación en la conducta ilícita. Este enfoque resulta especialmente útil en el análisis de los delitos especiales, los cuales presentan características más específicas en materia de autoría y participación.

Pérez y sus colegas (2021) señalan en su estudio que, desde la perspectiva de la prevalencia de la Teoría de la Unidad del Título de Imputación en el análisis de la naturaleza jurídica del extraneus, se garantiza su intervención y responsabilidad; la

primera debido a que no recae sobre él la protección y salvaguarda del bien jurídico de la Administración Pública, y lo segundo porque sin su participación no se consuma la comisión de la infracción, por consiguiente, se argumenta que el extraneus podría ser sancionado como cómplice por el mismo delito que se le imputa al intraneus.

#### **3.2.4. Teoría de la infracción del deber bajo la ruptura del título de imputación.**

En relación con la cuestión de la ruptura del título de imputación, de acuerdo con lo expuesto por Ramírez en su estudio del año 2019, se establece que dicha ruptura se puede circunscribir exclusivamente a aquellos individuos que ostentan la condición objetiva de autoría en relación con aquellos que poseen la obligación especial correspondiente. En este sentido, los terceros no pueden ser considerados responsables por la comisión de un acto ilícito sobre el cual no recae la obligación específica, lo cual implica que un tercero no estaría sujeto al mismo deber que un funcionario público. Por consiguiente, un tercero no puede vulnerar algo que no le concierne, lo que lleva a la conclusión de que un individuo ajeno a la situación no puede ser considerado responsable en la misma medida que aquel directamente involucrado.

Según lo expuesto por Camargo (2019) en su análisis sobre la teoría de ruptura del título de imputación, se establece que el extraneus no puede ser objeto de sanciones por el mismo tipo penal que correspondería al intraneus, debido a la ausencia del deber positivo, extrapenal e institucional que recae exclusivamente sobre este último. Por consiguiente, en estas circunstancias, el extraneus asume una responsabilidad autónoma en calidad de partícipe o autor de un delito común.

#### **3.2.5. Grado de participación de los extraneus**

Según la interpretación de Espinoza (2020), el concepto de extraneus se refiere a aquella persona que participa de alguna manera en la comisión de un delito específico, pero que no satisface los requisitos particulares establecidos por la ley para ser

considerado como autor directo de dicho acto ilícito. Si bien es cierto que no debe quedar exento de responsabilidad jurídica, el argumento doctrinal establece que no se le debe otorgar el mismo tratamiento que al intraneus, quien, además de poseer esa cualidad específica requerida en los delitos especiales para ser considerado autor, ya asume un deber moral o institucional que debe cumplir de manera ineludible. No obstante, resulta fundamental establecer con precisión el nivel de participación del agente especial y clarificar la responsabilidad del individuo ajeno, incluso si no se halla en la misma situación de moralidad o en el mismo nivel de compromiso institucional.

### **3.2.6. Autoría**

Jara y Ramírez (2021) señala en su investigación que, en el contexto de los delitos de infracción del deber, la autoría se atribuye al incumplimiento del deber por parte de un agente que ostenta dicho deber a nivel institucional. Por consiguiente, la configuración del tipo penal especial se fundamenta en el incumplimiento del deber especial específico con total independencia y sin ninguna relación con otras circunstancias.

Pariona (2023) refiere que, en virtud de lo establecido en la normativa vigente, es importante resaltar que la responsabilidad por el delito de malversación recae exclusivamente en el funcionario o servidor público que haya cometido dicha infracción. En efecto, dado que nos encontramos ante un delito especial propio y de infracción del deber, únicamente podrán ser considerados autores los funcionarios o servidores públicos que cuenten con la competencia específica necesaria para llevar a cabo la conducta típica (intraneus). En este sentido, se hace necesario que el funcionario público no solo tenga a su cargo la administración de dinero y bienes, sino también que tenga la capacidad normativa y fáctica de disponer de ellos, es decir, que posea la facultad de otorgar a los caudales una aplicación definitiva diferente. En el momento en que esto ocurra, el funcionario habrá incumplido sus deberes especiales y, como resultado, se configurará el tipo penal correspondiente.

Ramírez (2019) indica que en el ámbito jurídico, se establece que se atribuye la calidad de autor a aquella persona que lleva a cabo una conducta típica que configura la acción u omisión relacionada con el verbo rector del delito en cuestión. Además de lo anteriormente mencionado, es importante destacar que se establece una clara definición de lo que se entiende por autor en el contexto de la comisión de un delito. Según la normativa, se considera autor a aquella persona que lleva a cabo, ya sea de manera individual, a través de un tercero o en colaboración con varios individuos, la ejecución de una conducta tipificada como delito.

Chang, en su obra publicada en junio de 2018, destaca que nuestro sistema legal establece que se considera autor de un delito a aquella persona que lleva a cabo, ya sea de manera directa o a través de un tercero, una acción que infringe la ley. Los delitos especiales reconocen exclusivamente al sujeto cualificado como autor en el tipo legal, admitiendo la autoría únicamente si esos agentes cumplen con la descripción detallada del tipo penal especial.

#### **a) Autoría Directa**

González y sus colegas (2021) explicaron detalladamente que el autor directo, es decir, la persona que comete de manera directa y personal un acto delictivo, es quien lleva a cabo la acción criminal de forma directa y sin intermediarios. El autor material es la persona que directamente ejecuta la acción delictiva en el lugar de los hechos, sin mediación de terceros. El autor directo es la persona que de manera directa y personal comete el delito, y es a esta persona a quien se le atribuirá la responsabilidad por llevar a cabo directamente los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal en cuestión.

#### **b) Autoría mediata**

González y sus colegas (2021) señalan que, por otro lado, se considerará autor mediato a aquel individuo que emplee a otra persona como instrumento para cometer un

delito, con el propósito de aparentar que no estuvo involucrado de ninguna manera en la acción delictiva.

El autor mediato, también conocido como autor intelectual indirecto, es aquel individuo que, valiéndose de la acción de un tercero, denominado intermediario, no asume responsabilidad penal directa por la comisión del delito, sino que actúa de manera indirecta a través de dicho intermediario para llevar a cabo la conducta punible. No obstante, la autoría mediata no es considerada válida para el extraneus en ningún caso. En efecto, ser considerado autor mediato implica asumir la responsabilidad principal de los actos cometidos, y en estas circunstancias resulta imposible separar las características de este individuo de las circunstancias particulares de los delitos en cuestión (Ramírez, 2019).

### **3.2.7. Participación**

De acuerdo a la investigación realizada por Espinoza en el año 2020, se establece que en los delitos que afectan a la administración pública, el extraneus, actuando como partícipe, sería aquel individuo que participa en la comisión del delito ajeno, ya sea induciendo o cooperando con el autor, sin tener la responsabilidad principal del deber infringido. Por consiguiente, podría argumentarse que la sanción debería ser igual tanto para el extraneus como para el intraneus, a pesar de que el primero no cumple con los requisitos específicos del tipo penal. En este sentido, en el contexto de los delitos que implican la violación de un deber, el principio de accesoriedad adquiere una relevancia limitada al momento de fundamentar la participación en el delito.

Según lo expuesto por Ramírez en su estudio del año 2019, la participación delictiva se configura en todo caso en el marco de la comisión de un delito por parte de un autor o coautores, siendo esta participación entendida como una conducta subordinada a la acción principal del autor, ya que la responsabilidad del partícipe está condicionada a que la conducta del autor principal sea considerada como típica y punible. En ese sentido, es importante destacar que el partícipe no debe tener un control directo sobre la comisión

del delito, ya que si la persona tuviera un control absoluto sobre los elementos esenciales del delito, entonces sería considerada como autora o coautora, y no como simple participante.

Las distintas formas de participación en la realización de la infracción del deber deberían concretarse, desde el punto de vista legal, en la realización del delito en concepto de autor o en concepto de cómplice es decir el partícipe coopera con otro sujeto para agotar la descripción del tipo de manera dolosa, una vez que conoce el interés que tiene el autor de dañar el bien jurídico (Delgado, 2018).

### **a) Complicidad**

Según lo expuesto por Delgado en su estudio del año 2018, se destaca que la complicidad no se limita únicamente a la mera presencia pasiva, sino que implica una serie de acciones activas como la observación detallada, la espera paciente, la vigilancia constante, la conducción estratégica, entre otras actividades. En este sentido, es crucial resaltar que cualquier individuo ajeno a la situación, es decir, el extraneus, puede llegar a ser considerado como partícipe en la comisión de un delito.

El autor Casas (2018) señala de manera contundente que la participación criminal del cómplice en la ejecución del delito no debe ser equiparada ni confundida con otras figuras que también intervienen en el acto delictivo. Es fundamental diferenciar claramente el rol y la responsabilidad de cada partícipe en el contexto de la comisión del delito. Los casos más frecuentes de confusión y ambigüedad suelen presentarse en torno a la figura del cooperador necesario, el inductor e incluso el encubridor, a pesar de que este último no sea considerado una forma de participación criminal según la configuración establecida en el Código Penal de 1995.

Díaz (2018) explica que existen dos tipos de complicidad:

- **Complicidad primaria:** Considera que la complicidad primaria se da cuando los actos del sujeto son esenciales para que el autor pueda cometer el delito, en otras palabras

estamos ante una participación a título de complicidad primaria cuando la participación en la comisión del delito, supone una conducta accesoria de parte del agente, dependiente de la existencia de un hecho principal.

- **La complicidad primaria:** consiste en un apoyo material, doloso y se caracteriza por la realización de un aporte sin el cual el delito no se hubiera podido llevar a cabo (Arenas, 2019).
- **Complicidad secundaria:** Díaz (2018) Considera que el cómplice secundario es aquella persona cuya participación no resulta fundamental en la ejecución del acto delictivo, es decir, la complicidad secundaria se refiere a cualquier forma de colaboración o asistencia que no reviste carácter imprescindible para la consumación del delito. Se trata de contribuciones que no son estrictamente necesarias para el funcionamiento básico. Es el caso particular de aquel individuo que, de manera premeditada, se encarga de informar a los delincuentes que han perpetrado un robo en una entidad bancaria sobre la aproximación de las fuerzas policiales. La complicidad secundaria se refiere a una forma de colaboración que no resulta imprescindible para la comisión del delito; en esta situación, la persona brinda ayuda o apoyo al autor de manera menos relevante, es decir, su participación no es crucial para la consumación del ilícito (Arenas, 2019).

## **b) Instigación**

El instigador es quien motiva a otro sujeto para la realización de un delito, de tal manera que, el autor Ramírez (2019) indico que no podría considerarse autor. Su conducta será estimada peligrosa porque su aportación coadyuva a acelerar o mejorar la acción.

La instigación para García (2019) es una institución dogmática distinta a la autoría y coautoría. La instigación supone determinar a otro a la comisión de un hecho delictivo;

cuya conducta reprochable penalmente es haber puesto a disposición del autor razones de peso para tomar una decisión criminal.

### **3.2.8. Jurisprudencia.**

El Acuerdo Plenario N.º 2-2011, específicamente en su fundamento noveno, reconoce de manera expresa la relevancia que ha adquirido la noción de infracción de deber en el derecho penal contemporáneo, considerándola como un criterio determinante para la atribución de la autoría y la participación tanto en la doctrina como en la jurisprudencia nacional. En esa misma línea, dicho pronunciamiento establece que, en determinados tipos penales, el dominio del hecho deja de constituir el eje central para la determinación de la autoría, otorgándose mayor relevancia a la vulneración de un deber especial como elemento estructural del delito.

Desde esta perspectiva, se desprende una consecuencia fundamental: únicamente puede ser considerado autor quien se encuentre investido de un deber específico y lo infrinja. En tal sentido, aquellos sujetos que intervienen en el hecho sin estar vinculados a dicho deber no pueden ser calificados como autores, sino que su responsabilidad se limita al ámbito de la participación delictiva.

Por su parte, la Casación N.º 1749-2018 precisa que, al tratarse de delitos de infracción de deber, no resulta suficiente la sola condición de funcionario o servidor público para atribuir responsabilidad en calidad de autor. Se requiere, además, la existencia de una relación funcional concreta entre el sujeto y el bien jurídico protegido. Esta exigencia se sustenta en el principio de legalidad, en la medida en que dicho vínculo se encuentra previamente delimitado en los tipos penales, los cuales contemplan conductas como el abuso de atribuciones, el aprovechamiento indebido del cargo, el incumplimiento de deberes funcionales o el uso irregular de la posición de autoridad.

Asimismo, mediante el Acuerdo Plenario N.º 03-2016, la Corte Suprema ha señalado que el artículo 26º del Código Penal no fue concebido para desarrollar la teoría de la

ruptura del título de imputación. Por el contrario, su finalidad radica en evitar la transferencia de circunstancias agravantes entre los distintos intervinientes en un hecho delictivo, reafirmando así el carácter personal de la responsabilidad penal.

Finalmente, conforme a lo establecido en el Recurso de Nulidad N.º 375-2004, se reconoce que el *extraneus*, entendido como aquel sujeto ajeno al ámbito funcional, puede participar en la comisión de delitos propios de funcionarios públicos. No obstante, su responsabilidad se configura en función de su intervención en el hecho principal, sin constituir una forma autónoma de autoría, sino subordinada a la conducta del autor que infringe el deber especial.

### **3.2.9. Derecho Comparado**

En el ámbito del derecho comparado, el Tribunal Supremo alemán ha extendido en los últimos tiempos la teoría de Roxin, prescindiendo ya de la exigencia de que la organización actúe al margen del Derecho, incluso la ha admitido para justificar la responsabilidad penal en el ámbito de la actividad empresarial y hasta cuando se cometen hechos delictivos en el marco de movimientos clandestinos, organizaciones secretas, bandas de criminales y grupos semejantes (Axat, 2023).

El Código Penal Español, en su edición del año 1995, establece que aquellos individuos que cometen delitos pueden ser considerados responsables penalmente, ya sean autores o cómplices. Se define a los autores como aquellos que llevan a cabo la acción delictiva de manera individual, en colaboración con otros o a través de terceros a los que utilizan como instrumento. También se incluye a quienes incitan directamente a otros a cometer el delito y a aquellos que contribuyen a su realización con un acto sin el cual no se habría llevado a cabo.

Muñoz (2018) En la legislación de Ecuador se acoge la teoría de la unidad del título de imputación, como consecuencia elemental del principio de accesoriedad limitada de la participación. Se reconoce, desde el punto de vista de la proporcionalidad, una distinción

punitiva entre quienes tienen a su cargo deberes jurídicos específicos y quienes no los tienen. Según esta posición inicial de la Sala Penal, el interviniente puede ser autor o partícipe. Empero, no puede ser interviniente el autor bajo el criterio del dominio del hecho, ya que, en efecto, puede concurrir materialmente a la acción, pero si carece de la cualificación especial exigida por el tipo penal, no puede ser autor.

Ramírez (2019) Ante la figura del autor, el legislador creó la del partícipe para todos los intervinientes que no tienen las características exigibles por la norma para ser autores; como ejemplo, el Código Penal para el Estado de Guanajuato, el cual refiere, en su artículo 20, que será partícipe quien sea instigador o cómplice. Entendiendo como instigador a aquel que dispone de la voluntad de una persona para la comisión de un delito y al cómplice, como el que proporciona ayuda a otro individuo para la ejecución de una conducta delictiva.

Arenas (2019) Como es el caso de Panamá, donde existe la complicidad primaria y secundaria, y donde la complicidad primaria no necesariamente se atenúa, sino que se reprocha con la misma pena en abstracto para el autor. Finalmente, la teoría de la tripartición de las formas de intervención delictiva destaca que el bien jurídico puede ser vulnerado tanto por el autor del delito (mediante un ataque directo) como por los partícipes del mismo (a través de un ataque accesorio). Por partícipes se entiende complicidad, colaboración e instigación en la comisión de un delito. Los partícipes pueden ser considerados responsables de manera conjunta y solidaria con el autor material del ilícito.

### **3.2.10. Crítica a la aplicación de la teoría de la infracción del deber en el sistema penal peruano**

La aplicación de la teoría de la infracción del deber en el sistema penal peruano se ha realizado, en muchos casos, de manera acrítica y mecánica, trasladando construcciones dogmáticas del Derecho Penal alemán a una realidad institucional distinta. Esta situación ha generado distorsiones en la imputación penal, especialmente en los delitos de

corrupción de funcionarios, donde se tiende a responsabilizar penalmente al funcionario público por su sola condición funcional, sin una delimitación clara del deber concreto infringido.

Asimismo, se observa una confusión recurrente entre los criterios de dominio del hecho y la infracción del deber, lo que conlleva al riesgo de una responsabilidad objetiva encubierta, contraria a los principios de culpabilidad y legalidad penal.

### **3.3. Definición de términos**

#### **- Infracción administrativa**

Las infracciones administrativas pueden surgir cuando se deja de realizar alguna acción que altera o impide la paz, el orden o la armonía social realizado por funcionario públicos, así mismo, el autor analiza el tema de la infracción como un instituto cercano a la noción de pena, pues maneja la noción de la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (Huamán, 2020).

#### **- Delito especial**

Es un tipo de delito cuyo autor no puede ser cualquier persona, sino sólo una entidad con requisitos, características, actitudes o calificaciones personales especiales (Falcone, 2021).

#### **- Funcionario público**

Se considera como funcionario público aquella persona que desarrolla funciones de preeminencia política o en cualquier entidad de la Administración Pública, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas (Batallas, 2021).

#### **- Recursos públicos**

Un recurso público es todo aquel patrimonio del Estado que posibilita su accionar, lo que incluye desde edificios, terrenos y vehículos hasta medios de comunicación, personal

administrativo e insumos de oficina, así como también los bienes financieros que el Estado obtiene mediante la recaudación de impuestos (Acuña, 2021).

- **Extraneus**

Persona que interviene en un delito especial y no reúne la condición personal exigida por el tipo para ser autor de dicho delito, sin embargo, responde a la figura de partícipe del delito (Ramírez, 2019).

- **Dominio del hecho**

La teoría del dominio del hecho explica la diferencia entre autores y partícipes, especialmente ante eventos en el que concurre pluralidad de sujetos, así mismo es una construcción solamente objetiva, con fundamento en que quien tiene el dominio del hecho ya puede actuar con la voluntad (Quintero, 2018).

- **Accesoriedad**

La accesoriedad significa que la participación depende o está condicionada por la autoría, pero no absolutamente, pues no se requiere responsabilidad penal plena del autor para ser partícipe (Pérez et al., 2021)

## **IV. Metodología**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

La presente investigación es de enfoque cualitativo, de tipo estudio de caso instrumental, y de nivel interpretativo–comprensivo, en tanto busca comprender en profundidad la influencia de la teoría de la infracción del deber en la determinación del grado de participación de los extraneus en los delitos de corrupción de funcionarios, en el contexto específico de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF) de Apurímac durante el año 2023. El enfoque cualitativo permitió analizar de manera detallada las relaciones existentes entre la infracción del deber, la actuación del funcionario público (intraneus) y la intervención de terceros (extraneus) en los delitos contra la administración pública, a partir del estudio de carpetas fiscales y entrevistas especializadas.

En cuanto al enfoque epistemológico, la investigación se sustenta en el paradigma cualitativo, desde una perspectiva interpretativa–hermenéutica, que concibe el Derecho Penal no solo como un sistema normativo formal, sino como una construcción social influenciada por prácticas institucionales, discursos jurídicos y contextos normativos específicos. Bajo este enfoque, la teoría de la infracción del deber no es abordada como una categoría dogmática cerrada o abstracta, sino como una herramienta conceptual cuya aplicación práctica exige una interpretación crítica, a partir del análisis de las decisiones fiscales, los criterios de imputación utilizados y el marco normativo vigente en materia de delitos de corrupción de funcionarios.

### **4.2. Ámbito temporal y espacial**

- Demarcación del espacio:

Esta tesis se realizó en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, con sede en Abancay.

- Establecimiento temporal:

Esta investigación se enmarca durante el año 2023, periodo en el cual se analizaron los casos materia de investigación vinculados a delitos de corrupción de funcionarios.

### **4.3. Población y muestra**

La población del estudio estuvo conformada por los fiscales y carpetas fiscales de despachos fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, sede Abancay.

La muestra se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, dada la necesidad de elegir carpetas fiscales que sean relevantes para el objetivo de la investigación. Se tomarán casos procesados entre 2020 y 2023. Los despachos que forman parte de la muestra son:

- Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, sede Abancay.
- Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, sede Abancay.

### **4.4. Instrumentos**

Para la recolección de datos se utilizaron los siguientes instrumentos, diseñados conforme a los objetivos de la investigación:

- Guía de entrevista semiestructurada: Dirigida a fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios. Este instrumento fue elaborado con la finalidad de obtener información relevante sobre la aplicación de la teoría de la infracción del deber en los casos investigados.
- Ficha de revisión documental: Utilizadas para sistematizar y analizar la información contenida en los requerimientos acusatorios de las carpetas fiscales seleccionadas.

### **4.5. Procedimientos**

La recolección de datos se llevó a cabo en dos fases diferenciadas:

- Datos primarios: Se obtuvieron mediante entrevistas semiestructuradas a fiscales especializados, seleccionados por muestreo intencional. Las entrevistas fueron grabadas (previa autorización), transcritas y luego codificadas para su análisis.
- Datos secundarios: Se recolectaron mediante la revisión documental de carpetas fiscales relacionadas con casos de corrupción de funcionarios. Las fichas documentales permitieron organizar y extraer información clave de manera sistemática.

Validación de los instrumentos:

- La guía de entrevista fue validada mediante juicio de expertos, siendo revisada por fiscales y especialistas en derecho penal, quienes evaluaron la pertinencia y claridad de las preguntas.
- Las fichas documentales fueron aplicadas de manera preliminar para afinar la categorización de la información antes de su aplicación definitiva.

#### **4.6. Análisis de datos**

Los datos obtenidos a través de las entrevistas y la revisión documental fueron analizados mediante la técnica de análisis de contenido cualitativo. Este proceso incluye las siguientes etapas:

- Codificación de los datos obtenidos en las entrevistas y documentos revisados.
- Categorización de los hallazgos conforme a las subcategorías previamente definidas: unidad del título de imputación y ruptura del título de imputación.
- Interpretación de los resultados en base a la teoría de la infracción del deber y su aplicación en los delitos de corrupción, proporcionando conclusiones sobre el grado de participación de los extraneus.

#### **4.7. Consideraciones éticas**

La investigación se llevó a cabo respetando los principios éticos fundamentales en el trabajo académico y en la recolección de información sensible:

- Se garantizó la confidencialidad de los fiscales entrevistados.
- Se solicitó el consentimiento informado para las entrevistas.
- El acceso a las carpetas fiscales se realizó con la debida autorización institucional, asegurando que el uso de la información tenga fines estrictamente académicos y no vulnere derechos ni procesos en curso.

## V. Resultados y discusión

### 5.1. Resultados

Tabla 1: Revisión documental – análisis de carpetas fiscales

Datos de la carpeta fiscal	Teoría de la infracción del deber	Unidad del título de imputación	Ruptura del título de imputación	Delitos de corrupción de funcionarios	Análisis de responsabilidad penal	Conclusiones generales del documento
<b>N°: 181-2022</b>	Aplicación de la teoría en el caso: Si (X) No ( )	Aplicación de la unidad del título de imputación: Si (X) No ( )	Aplicación de la ruptura del título de imputación Si ( ) No (X)	Identificación del delito de corrupción: Negociación incompatible	Grado de participación del extraneus: Si (X) No ( )	Conclusión sobre la aplicación de la teoría de la infracción del deber: Si (X) No ( )
<b>Fiscalía de origen: 1° despacho FPCEDCF-Apurímac</b>	Naturaleza de la infracción del deber Si (X) No ( )	Delito por el que se acusa al extraneus: Negociación incompatible	Conclusión sobre el extraneus Imputado (X)	Delitos cometidos por el intraneus y extraneus Si ( ) No (X)	Detalle: Cómplice	Justifique En razón a que finalmente se realizó el requerimiento acusado tanto al extraneus como al intraneus, siendo el primero considerando participe en calidad de complicada
<b>Año:2022</b>	Describe: Se tiene el deber especial de carácter penal de actuar en las contrataciones u operaciones públicas con transparencia e imparcialidad	Describe: Se le atribuye el delito de negociación incompatible en calidad de cómplice por haberse visto beneficiada la empresa a la cual representa con la obtención de la buena pro	Describe: Se le imputa la calidad de cómplice por el delito de negociación incompatible al haberse visto beneficiado el consorcio que representa con el otorgamiento de la buena pro, sin embargo, no ostentaba una obligación especial al no haber la condición de funcionario público	Describe: En razón a que ambos se les atribuye la comisión del delito de negociación incompatible, diferenciándose únicamente en el grado de participación	Describe: Si (X) No ( ) Explique: Se indica que se le imputa el delito de negociación incompatible en calidad de cómplice, pues se admite en este tipo de delitos de infracción del deber, la participación del extraneus que no ostenta esa obligación especial como participe	Describe: Impacto de la teoría en la resolución del caso Si (X) No ( ) Describe: Se acusó en base a la teoría de la infracción del deber, separando a los partícipes como autores o cómplices, atendiendo a su obligación o
<b>Delito: Negociación Incompatible</b>						
<b>Fecha de requerimiento de acusación: 15/11/23</b>		Fundamentos doctrinales o jurisprudenciales Si ( ) No ( x ) Describe: No se mencionan fuentes jurisprudenciales				

		ales o doctrinales en el requerimiento o de acusación.				debes especial  Observaciones adicionales:  No se desarrolla de manera explícita la teoría de unidad o ruptura del título de imputación, más allá de lo mencionado.
<b>N°: 126-2018</b>	Aplicación de la teoría en el caso:  Si (X) No ( )	Aplicación de la unidad del título de imputación:  Si (X) No ( )	Aplicación de la ruptura del título de imputación  Si ( ) No (X)	Identificación del delito de corrupción:  Delito de peculado doloso por apropiación para otro	Grado de participación del extraneus:  Si (X) No ( )	Conclusión sobre la aplicación de la teoría de la infracción del deber:  Si (X) No ( )
<b>Fiscalía de origen: 2do Despacho FPCEDCF - Apurímac</b>	Naturaleza de la infracción del deber  Si (X) No ( )	Delito por el que se acusa al extraneus:  Describe:	Conclusión sobre el extraneus  Imputado (X)  Exonerado ( )	Delitos cometidos por el intraneus y extraneus  Si ( ) No (X)	Detalle:  Cómplice  Criterios de imputación penal:  Si (X) No ( )	Justifique  Conforme se verifica en base a la técnica se ha podido
<b>2° Despacho FPCEDCF- Apurímac</b>	Describe:  Deber especial positivo: Administrar correctamente los caudales o efectos que se encuentra bajo la	Describe:  Peculado doloso por apropiación para otro en grado de cómplice por haber incumplido su debido general negativo al haberse visto beneficiado con una transferencia pese a no haber cumplido con el servicio efectivo	Describe:  Se le imputa la calidad de cómplice en el delito de peculado doloso por apropiación para otro por haberse visto beneficiado el extraneus con la transferencia dineraria realizada pese a no haberse cumplido con presta el servicio de manera efectiva	Describe:  Pues a ambos se les acusa por el delito de peculado doloso por apropiación para otro, diferenciándose e únicamente en el grado de participación	Explique:  Se le imputa el incumplimiento del deber general negativo consistente en no contribuir con un funcionario público competente a quebrantar el deber especial positivo de administrar correctamente e los caudales o efectos que se	determinar el grado de participación del extraneus, atendiendo a su calidad especial y a su deber especial o general, para que ambos sean incluidos en la acusación  Impacto de la teoría en la resolución del caso:  Si (X) No ( )  Describe:  Influyó para que ambos sean
<b>Año: 2018</b>	la administración o custodia del agente público competente	visto beneficiado con una transferencia pese a no haber cumplido con el servicio efectivo				
<b>Delito: Peculado doloso por apropiación</b>						
<b>Fecha de requerimiento de acusación: 13/04/2018</b>						

		ales			encuentran bajo su administraci ón, percepción o custodia	acusados atendiendo a su participación en la comisión del delito y su diferenciación como autor o cómplice del mismo
		Si (X) No ( )				Observaciones adicionales:
		Describe:				No se mencionó de manera expresa la teoría de la unidad o ruptura del título de imputación.
		Se menciona lo señalado por el profesor Dr. Nelson Salazar Sánchez, quien condena que todos los tipos de peculado son de infracción del deber, debiendo distinguirse únicamente entre delito de infracción de deber general negativo y aquellos delitos de infracción de deber especial positivo.				
<b>N°: 06 - 2021</b>	Aplicación de la teoría en el caso:	Aplicación de la unidad del título de imputación:	Aplicación de la ruptura del título de imputación	Identificación del delito de corrupción:	Grado de participación del extraneus:	Conclusión sobre la aplicación de la teoría de la infracción del deber:
	Si (X) No ( )	Si (X) No ( )	Si ( ) No (X )	Colusión agravada	Si ( X) No ( )	Si (X) No ( )
<b>Fiscalía de origen: 2do Despacho de la FPCEDCF - Abancay</b>	Naturaleza de la infracción del deber	Delito por el que se acusa al extraneus:	Conclusión sobre el extraneus	Delitos cometidos por el intraneus y extraneus	Detalle: Cómplice	Justifique
	Si (X) No ( )	Describe:	Imputado (X)	Si (X) No ( )	Criterios de imputación penal:	Debido a que se la hace la imputación bajo el grado de
<b>Año: 2021</b>	En el presente caso se trata de un deber especial positivo de carácter penal que cautela el delito de colusión, esto es, el deber de	Describe: Colusión agravada en calidad de cómplice, pues el mismo tenía el deber negativo de no contribuir con un	Exonerado ( )  Describe: Señala que aquellos sujetos que no tengan la condición	Describe: Colusión agravada – intraneus – uso de documento público – intraneus	Si (X) No ( )  Explique: El incumplimien to del deber general negativo de carácter	Justifique Debido a que se la hace la imputación bajo el grado de participación de cómplice señalando el incumplimiento de su deber especial negativo
<b>Delito : Colusión agravada y otros</b>						

<b>Fecha de requerimiento de acusación:</b> <b>10/02/2023</b>	sujetar el desarrollo del proceso de adquisiciones o contratación pública de bienes, obras o servicios a los que establece la ley	agente público competente para quebrantar su deber especial positivo de vincular el desarrollo del proceso de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios a la ley.  Fundamentos doctrinales o jurisprudenciales  Si (X) No ( )  Describe:  Se señala como fuente doctrinal al profesor Nelson Salazar Sánchez, haciendo una descripción de los tipos penales de infracción del deber, así como de los sujetos que no tienen la condición especial y cuantificación que se exige a los autores	especial y cualificada que se exige a las autoridades, pero que han intervenido en la comisión del delito, deberán responder como instigadores o cómplices, ello al haber infringido el deber especial negativo de carácter penal ya señalado anteriormente	Colusión agravada - extraneus	penal consistente en no contribuir con un funcionario o servidor público competente a quebrantar el deber especial positivo de vincular el desarrollo del proceso de adquisición contratación pública de bienes, obras o servicios a la ley	Impacto de la teoría en la resolución del caso  Si (X) No ( ) Describe: Conforme a esta teoría se logró realizar la acusación y que se continúe a la etapa intermedia del proceso penal por colusión agravada y otro.  Observaciones adicionales:  No se detalla nada respecto a la ruptura o unidad del título de imputación específicamente más allá de lo señalado.
<b>N°: 43 - 2019</b>	Aplicación de la teoría en el caso:	Aplicación de la unidad del título de	Aplicación de la ruptura del título de	Identificación del delito de corrupción:	Grado de participación del	Conclusión sobre la aplicación de la teoría de la

	Si (X) No ( )	imputación:	imputación	Peculado doloso por apropiación para otro	extraneus:	infracción del deber:
<b>Fiscalía de origen: 1er Despacho FPCEDCF - Apurimac</b>	Naturaleza de la infracción del deber	Si (X) No ( )	Si ( ) No (X)		Si (X) No ( )	Si (X) No ( )
	Si (X) No ( )	Delito por el que se acusa al extraneus:	Conclusión sobre el extraneus	Delitos cometidos por el intraneus y extraneus	Detalle:	Justifique
<b>Año:2019</b>	Describe:	Describe:	Imputado (X)		Cómplice	En razón a que en base a la teoría se acusó al extraneus como cómplice al no contar con un deber u obligación especial
<b>Delito: Peculado doloso</b>	Es el deber de custodia y administración íntegra de los bienes y caudales del estado, teniendo la obligación de proteger, administrar y destinar correctamente los recursos del estado	El delito de peculado doloso por apropiación para otro pero en calidad de cómplice al no tener la condición especial de funcionario público y por tanto tampoco el deber especial u obligación especial	Exonerado ( )	Si ( ) No (X)	En razón a que el delito por el cual se hace el requerimiento acusatorio es peculado doloso pro apropiación diferenciándose únicamente en el grado de participación tanto para el intraneus o extraneus	Si (X) No ( )
<b>Fecha de requerimiento de acusación: 02/11/2023</b>		Fundamentos doctrinales o jurisprudenciales	Describe:	Describe:	Explicar:	Impacto de la teoría en la resolución del caso
			El extraneus debe ser acusado en calidad de cómplice por ser el representante de la empresa contratista que ha sido beneficiada a pesar de no haber prestado el servicio de manera efectiva		Se indica que respecto al extraneus al tener la calidad de cómplice, no concurren todos los elementos configurativos del tipo penal, sino solo acreditar la intervención necesaria para la materialización de la apropiación. Lo cual se observa en el presente debido a que tenían conocimiento de la apropiación de los caudales de la entidad agraviada.	Si (X) No ( )
						Describe:
						Como se mencionó se puede observar que se recurrió a la teoría para determinar el grado de participación y la inclusión del extraneus en la acusación, así como, la imputación de los funcionarios en calidad de autores.
						Observaciones adicionales:
						No se hace mención explícita de la aplicación de la teoría de la unidad del título de imputación, pero se infiere su aplicación al incluir al

						extraneus como cómplice
<b>N°: 037 - 2021</b>	Aplicación de la teoría en el caso: Si (X) No ( )	Aplicación de la unidad del título de imputación: Si (X) No ( )	Aplicación de la ruptura del título de imputación Si ( ) No (X)	Identificación del delito de corrupción: Colusión simple	Grado de participación del extraneus: Si (X) No ( )	Conclusión sobre la aplicación de la teoría de la infracción del deber: Si (X) No ( )
<b>Fiscalía de origen: 1er Despacho FPCEDCF</b>	Naturaleza de la infracción del deber Si (X) No ( )	Delito por el que se acusa al extraneus: Describe:	Conclusión sobre el extraneus Imputado (X) Exonerado ( )	Delitos cometidos por el intraneus y extraneus Si ( ) No (X) Describe:	Detalle: cómplice Criterios de imputación penal: Si (X) No ( )	Justifique Debido a que al haber participado el extraneus en actos de concertación con los funcionarios públicos para defraudar al estado, correspondería a su inclusión en el presente requerimiento como acusado.
<b>Año: 2021</b>	Describe: Es el deber especial de lealtad y protección de los intereses del estado relacionado con su obligación de actuar con honestidad, imparcialidad y diligencia en la gestión de recursos públicos, asegurándose que las acciones sean justas, eficientes y en beneficio del estado	Describe: Colusión simple en grado de cómplice debido al acto de concertación para defraudar al estado realizado con el intraneus Fundamentos doctrinales o jurisprudenciales Si ( ) No (X)	Describe: En calidad de cómplice al haber sido su participación indispensable para la comisión del delito, habiéndose otorgado la buena pro para la contratación del servicio para la elaboración de estudio de reinversión y expediente técnico, sin que cumpla con los términos de referencia ni las bases integradas del proceso de selección de la adjudicación simplificada	Describe: Debido a que ambos son acusados por el delito de colusión simple diferenciándose únicamente en el grado de participación.	Explique: Se le imputa en su condición de representante legal de la empresa contratista haberse coludido mediante actos de concertación con sus coacusados en la suscripción del contrato, cuando correspondía que se presente su carta fianza del cumplimiento, así como el cumplimiento de los términos de referencia y bases integradas.	Impacto de la teoría en la resolución del caso Si (X) No ( ) Describe: Atendiendo a que todos los intervinientes en la comisión del delito fueron acusados, distinguiéndose en el grado de participación de acuerdo a su condición y deber funcional incumplido o únicamente en su participación,
<b>Delito: Colusión simple</b>						
<b>Fecha de requerimiento de acusación: 19/09/2023</b>						

						como es el caso del extraneus
						Observaciones adicionales:
						No se menciona de manera explícita la teoría de la unidad o ruptura del título de imputación
<b>N°: 46 - 2020</b>	Aplicación de la teoría en el caso: Si (X) No ( )	Aplicación de la unidad del título de imputación: Si (X) No ( )	Aplicación de la ruptura del título de imputación Si ( ) No (X )	Identificación del delito de corrupción: Colusión simple	Grado de participación del extraneus: Si (X) No ( )	Conclusión sobre la aplicación de la teoría de la infracción del deber: Si (X) No ( )
<b>Fiscalía de origen: 2do Despacho - FPCEDCF</b>	Naturaleza de la infracción del deber Si (X) No ( )	Delito por el que se acusa al extraneus: Describe:	Conclusión sobre el extraneus Imputado (X) Exonerado ( )	Delitos cometidos por el intraneus y extraneus Si (X) No ( )	Detalle: Cómplice Criterios de imputación penal: Si (X) No ( )	Justifique Sí, debido a que se hace mención explícita del motivo por el cual no puede considerarse autor al no tener las condiciones especiales del tipo
<b>Año:2020</b>	Describe: Deber especial positivo; sujetar el desarrollo del proceso de adquisiciones o contratación pública de bienes, obras o servicios a lo que establece la ley	Describe: Colusión simple al haber concertado con los funcionarios públicos para el beneficio de su representada y con incumplir con su deber general negativo de no contribuir con un funcionario o servidor público a quebrantar su deber especial positivo	Describe: Este acusado, al no tener la condición de agente público únicamente puede responder como cómplice, pues ha faltado al deber general negativo previsto en el artículo 25 del código penal, esto es, el de contribuir con los hechos atribuidos a	Describe: Intraneus – Colusión simple y negociación incompatible (alternativamente)	Describe: Incumplir el deber general negativo de no contribuir con un funcionario o servidor público competente a quebrantar su deber especial positivo de vincular el desarrollo del proceso de adquisición o contraprestación pública de bienes, obras o servicios de	Impacto de la teoría en la resolución del caso Si (X) No ( ) Describe: Se incluyó en la acusación a los extraneus representantes de la empresa contratista en calidad de cómplices. Observaciones
<b>Delito: Colusión</b>						
<b>Fecha de requerimiento de acusación: 22/02/2023</b>						

		jurisprudencias	los autores		ley	adicionales:
		Si (X) No ( )				No se menciona de manera expresa la teoría de la unidad o ruptura del título de imputación.
		Describe:				
		Se cita como fuente doctrinaria al profesor Dr. Nelson Salazar Sánchez				
<b>N°: 147 - 2019</b>	Aplicación de la teoría en el caso:	Aplicación de la unidad del título de imputación:	Aplicación de la ruptura del título de imputación	Identificación del delito de corrupción:	Grado de participación del extraneus:	Conclusión sobre la aplicación de la teoría de la infracción del deber:
	Si ( ) No (X )	Si ( ) No (X)	Si ( ) No (X)	Peculado doloso por apropiación para otro	Si (X) No ( )	Si (X) No ( )
<b>Fiscalía de origen 1er Despacho FPCEDCF – Apurimac.</b>	Naturaleza de la infracción del deber	Delito por el que se acusa al extraneus:	Conclusión sobre el extraneus	Delitos cometidos por el intraneus y extraneus	Detalle:	Justifique
	Si (X) No ( )	Describe:	Imputado (X)		Cómplice	Debido a que los intraneus son considerados como autores del delito en razón a su condición de funcionarios públicos y a su deber especial. Así como, los extraneus fueron acusados en la calidad de cómplices debido a su participación en la comisión del delito.
<b>Año:2019</b>	El deber de garantizar la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionariales de la lealtad y probidad	Peculado doloso por apropiación para otro, misma que se configura cuando el agente se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hace suyos los caudales o efectos del estado que se han sido confiados a razón de su cargo. En el presente caso la modalidad delictiva esta referida a la administración de los recursos económicos destinados a	Exonerado ( )	Si ( ) No (X)	Si (X) No ( )	Impacto de la teoría en la resolución del caso
<b>Delito: Peculado doloso por apropiación para otro</b>			Describe:	Describe:	Explique:	Si (X) No ( )
<b>Fecha de requerimiento de acusación: 11/10/2023</b>			Los extraneus son considerados imputados en calidad de cómplices en su condición de representantes de las empresas contratistas al ser beneficiados con transferencias dinerarias cuando no habían cumplido con el servicio pactado.	No se especifican en el requerimiento de acusación de manera diferenciada debido a que a todos se les imputa la comisión del delito de peculado doloso por apropiación para otro, solo diferenciándose en el grado de participación	Señala de manera explícita que los extraneus tienen la condición de cómplices, por tanto, no tienen que concurrir todos los elementos configurativos del tipo penal, sino solo acreditar una intervención necesaria para la materialización de la apropiación, en el presente caso tenían	Aunque no se mencione de manera

		la municipalidad distrital de Mara			conocimiento de que su intervención estaba dirigida a materializar la apropiación de los caudales de la entidad agraviada	explícita se consideró la teoría para determinar el grado de participación de los extraneus, así como, la imputación de los funcionarios en calidad de autores. Todo ello en el requerimiento acusatorio
		Fundamentos doctrinales o jurisprudenciales				Observaciones adicionales:
		Si ( ) No (x)				Ninguna
		Describe:				
		No se mencionan de manera explícita fuentes doctrinales o jurisprudenciales en el requerimiento o acusatorio				
<b>N°: 77-2020</b>	Aplicación de la teoría en el caso:	Aplicación de la unidad del título de imputación:	Aplicación de la ruptura del título de imputación	Identificación del delito de corrupción:	Grado de participación del extraneus:	Conclusión sobre la aplicación de la teoría de la infracción del deber:
<b>Fiscalía de origen:</b>	Si (X) No ( )	Si (X) No ( )	Si ( ) No (X)	Negociación incompatible	Si (X) No ( )	Si (X) No ( )
<b>2do Despacho FPCEDCF - Apurímac</b>	Naturaleza de la infracción del deber	Delito por el que se acusa al extraneus:	Conclusión sobre el extraneus	Delitos cometidos por el intraneus y extraneus	Detalle: cómplice	Justifique
<b>Año: 2020</b>	Si (X) No ( )	Describe:	Imputado (X)	Si ( ) No (X)	Criterios de imputación penal:	Debido a que se consideró al extraneus como cómplice dentro del requerimiento acusatorio, más no como autor por no tener una obligación o deber especial
<b>Delito: Negociación incompatible</b>	Describe:	El delito de negociación incompatible, pero en su calidad de funcionarios públicos se les imputa haberse interesado indebidamente en favor del extraneus a fin de que el mismo sea contratado.	Exonerado ( )	Describe:	Si (X) No ( )	Explique:
<b>Fecha de requerimiento de acusación: 14 de marzo de 2023</b>	Es el deber de actuar con transparencia, neutralidad y en defensa del interés público, evitando cualquier actuación que beneficia indebidamente a sí mismos o a terceros	Fundamento	Describe:	En el presente requerimiento no se hace una diferenciación clara pues ambos son imputados por el delito de negociación incompatible de acuerdo a su grado de participación.	Se señala como fundamentación que se le imputa la calidad de cómplice en el delito de negociación incompatible debido a que este tipo de delitos restringe el	Impacto de la teoría en la resolución del caso
						Si (X) No ( )
						Describe:

---

s doctrinales o jurisprudenciales	condición de funcionario público.	círculo de autores, pero se admite la participación del extraneus que no ostenta esta obligación especial como participe. Ello basado en la tesis de la unidad del título de imputación.	Como se mencionó en base a la teoría de la infracción del deber no se consideró autor al extraneus solo a los intraneus, siendo este considerado a su vez como cómplice debido a la teoría de la unidad del título de imputación.  Observaciones adicionales:  Ninguna
Si (X) No ( )			
Describa:			
Se cita el acuerdo plenario N° 02-2011/CJ-116, el cual habla sobre la caracterización de los delitos contra la administración pública como delitos de infracción del deber, asimismo se pronuncia con respecto a la participación de los extraneus del delito, señalando que deben responder como participes.			

---

## **Análisis de la tabla**

### **Carpeta Fiscal N°: 181-2022**

El análisis de la carpeta fiscal 181-2022 evidencia la aplicación de la teoría de la infracción del deber en el contexto de un delito de negociación incompatible. Se reconoce la existencia de un deber especial de transparencia e imparcialidad en las contrataciones públicas, lo cual fundamenta la acusación, a pesar de que no se aplicó la unidad del título de imputación de forma explícita. Esto sugiere que, en este caso, la función esencial del funcionario se focalizó en el cumplimiento de su deber especial, aspecto que orientó la decisión acusatoria.

Por otra parte, el documento imputa al extraneus en calidad de cómplice, destacando que la empresa representada se benefició en la obtención de la buena pro sin que dicho sujeto ostentase la obligación especial propia de un funcionario público. La ausencia de referencias doctrinales o jurisprudenciales en el requerimiento de acusación limita la profundidad argumentativa, lo que podría influir en la apreciación del grado de participación, aunque la estructura general respalda la separación entre autor y partícipe.

### **Carpeta Fiscal N°: 126-2018**

En esta carpeta fiscal se aprecia una aplicación robusta de la teoría de la infracción del deber, donde se enfatiza el deber especial positivo de administrar correctamente los caudales bajo custodia del agente público. La acusación se sustenta en que la inobservancia de este deber constituye una infracción penal, lo cual refuerza la fundamentación de imputar la conducta dentro de un marco normativo específico. Además, se destaca el uso de fundamentos doctrinales, citando la posición del profesor Nelson Salazar Sánchez para distinguir entre el incumplimiento del deber general negativo y el deber especial positivo.

El análisis responsabiliza al extraneus como cómplice, en razón de su participación en la transferencia que vulneró el debido servicio efectivo. A pesar de que se aplicó la

unidad del título de imputación en la acusación, no se recurre a la ruptura, lo cual sugiere que se ha optado por un enfoque que integra a ambos sujetos (funcionario y extraneus) dentro de una misma línea acusatoria, subrayando la importancia de mantener una coherencia en la imputación penal en el contexto de delitos contra la administración pública.

### **Carpeta Fiscal N°: 06-2021**

La carpeta fiscal 06-2021, correspondiente a un caso de colusión agravada y otros delitos, evidencia la aplicación de la teoría de la infracción de deber, destacando el deber especial que recae sobre los sujetos involucrados en el proceso de contratación pública conforme a la normativa vigente. De la documentación analizada se advierte que tanto el funcionario como el extraneus fueron considerados en la acusación, estableciéndose una relación directa entre la omisión o el incumplimiento del deber y la comisión del delito. Este enfoque permite resaltar la relevancia del deber especial como criterio diferenciador en la atribución de responsabilidad penal.

En lo que respecta a la imputación, el extraneus es considerado en calidad de cómplice, lo cual implica que, pese a no ostentar la condición especial de funcionario, su intervención contribuyó de manera determinante en la vulneración del deber. Si bien se hace referencia a fundamentos doctrinales, no se desarrolla de forma expresa la distinción entre la unidad y la ruptura del título de imputación, lo que sugiere que, en este caso, se opta por una aplicación más amplia de la teoría para comprender la intervención de todos los sujetos involucrados.

### **Carpeta Fiscal N°: 43-2019**

En esta carpeta fiscal, el requerimiento de acusación se sustenta en el deber de custodia y administración de los bienes del Estado, resaltando la importancia de proteger y gestionar adecuadamente los recursos públicos. La aplicación de la teoría de la infracción de deber se evidencia en la identificación del deber especial inherente a la

función pública, lo que permite sustentar la imputación incluso ante la ausencia de referencias doctrinales o jurisprudenciales explícitas en el documento. La decisión adoptada refleja una valoración objetiva de la responsabilidad penal, centrada en el incumplimiento del deber asignado.

La imputación del extraneus se realiza en calidad de cómplice, diferenciando el grado de participación del funcionario principal, es decir, del intraneus. Es así, que la ausencia de desarrollo doctrinal en el requerimiento, no resta fuerza a la conclusión, ya que se ha optado por una interpretación práctica basada en el conocimiento que se tiene de los elementos configurativos del delito, resaltando que el extraneus, al no poseer el deber especial, no puede ser considerado autor, sino partícipe.

### **Carpeta Fiscal N°: 037-2021**

En la carpeta fiscal 037-2021 se observa la aplicación de la teoría de la infracción de deber en el contexto de un delito de colusión simple, destacándose el deber especial de lealtad y protección de los intereses del Estado. La acusación se fundamenta en que el funcionario no actuó con la debida honestidad e imparcialidad, vulnerando un deber esencial. A partir de ello, se justifica la imputación bajo esta teoría, aplicándose la unidad del título de imputación de manera clara e integrando a todos los intervinientes dentro de un mismo esquema acusatorio.

En este sentido, la condición del extraneus se determina en calidad de cómplice, en función de la participación relevante que tenga en actos de concertación dirigidos a defraudar al Estado. Aunque no se desarrollan de manera extensa fundamentos doctrinales, la estructura del requerimiento permite inferir que la imputación se basa en criterios prácticos que diferencian el rol activo del funcionario y la intervención accesoria del extraneus, lo que refuerza la lógica de imputación diferenciada en casos de corrupción.

### **Carpeta Fiscal N° 46-2020**

La carpeta fiscal 46-2020 se centra en un caso de colusión en el que se evidencia la aplicación de la teoría de la infracción del deber mediante el reconocimiento del deber especial positivo de regular el proceso de adquisiciones públicas. La documentación confirma que el funcionario incumplió este deber al concertar acuerdos que favorecieron a intereses particulares, lo que justifica la imputación penal. Se aplicó la unidad del título de imputación, lo que permitió integrar la participación de todos los implicados en la misma línea acusatoria.

El análisis atribuye al extraneus la condición de cómplice, sustentando dicha imputación en la vulneración de un deber general de abstención, orientado a evitar la afectación del deber especial. Asimismo, el respaldo doctrinal fortalece el criterio adoptado, aun cuando no se recurre a la ruptura del título de imputación, evidenciando una tendencia a mantener coherencia entre la imputación del funcionario y la del tercero en los casos de colusión.

### **Carpeta Fiscal N°: 147-2019**

En la carpeta fiscal 147-2019 se aborda un caso de peculado doloso por apropiación para otro, donde la aplicación de la teoría de la infracción del deber se ve parcialmente limitada. Si bien se reconoce el deber de garantizar la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública, el requerimiento de acusación no aplica la unidad del título de imputación, lo que genera cierta ambigüedad en la diferenciación de roles. Este aspecto pone en evidencia una limitación en el desarrollo del análisis teórico, en la medida en que la ausencia de referencias doctrinales dificulta la construcción de una argumentación más consistente respecto a la configuración del deber especial.

La atribución de responsabilidad al extraneus se efectúa en calidad de cómplice, considerando su intervención como representante de la empresa contratista beneficiada con la transferencia económica. Si bien se reconoce que su participación no equivale al nivel de responsabilidad del funcionario, la escasa diferenciación en la aplicación de la

teoría reduce la claridad del criterio de imputación, lo que podría generar controversias en su interpretación judicial.

### **Carpeta Fiscal N°: 77-2020**

En la carpeta fiscal N.º 77-2020, referida a un delito de negociación incompatible, se advierte la aplicación de la teoría de la infracción de deber, destacándose el deber del funcionario de actuar con transparencia, neutralidad y en resguardo del interés público, lo que sustenta la acusación. Asimismo, se aplica la unidad del título de imputación, incorporando tanto al funcionario (*intraneus*) como al *extraneus* dentro del mismo proceso, pese a sus diferencias respecto al deber especial. Este criterio permite comprender la atribución de responsabilidad penal en contextos de corrupción, resaltando la relevancia del deber funcional.

La imputación del *extraneus* se configura en calidad de cómplice, sustentándose en su intervención orientada a favorecer indebidamente la contratación vinculada al proceso. La referencia a criterios doctrinales, como el Acuerdo Plenario N.º 02-2011-CJ-116, respalda la posición de que los *extraneus* responden conforme a su nivel de participación, sin adquirir la condición de autores. Esta aplicación coherente de la teoría evidencia su utilidad para delimitar la responsabilidad penal en escenarios complejos de corrupción.

### **Análisis General**

De manera general, la revisión de las carpetas fiscales permite advertir una tendencia a sustentar la imputación penal en la teoría de la infracción de deber, especialmente en delitos de corrupción que involucran tanto a funcionarios públicos como a terceros (*extraneus*). En la mayoría de los casos analizados se identifica la existencia de un deber especial —relacionado con la transparencia, la lealtad o la adecuada administración de recursos— como elemento determinante de la conducta delictiva. Ello permite diferenciar el rol del funcionario, obligado por su condición a cumplir dicho deber, del *extraneus*, quien, pese a intervenir en el hecho, no posee tal cualidad y es considerado cómplice.

No obstante, se advierten ciertas inconsistencias en el desarrollo y aplicación de la distinción entre la unidad y la ruptura del título de imputación, ya que en diversos casos dicha diferenciación no se presenta de manera clara ni uniforme, lo que puede generar ambigüedad en la valoración del grado de participación de los extraneus. La falta de referencias doctrinales y jurisprudenciales en algunos requerimientos de acusación refuerza la necesidad de una mayor fundamentación teórica y un criterio unificado en la interpretación judicial. En este sentido, la revisión invita a considerar estrategias que fortalezcan la argumentación y promuevan la capacitación de los operadores del derecho para una aplicación más homogénea y precisa de la teoría de la infracción del deber en el ámbito penal.

Tabla 2: Entrevistas

Datos generales del entrevistado	Preguntas generales	Teoría de la infracción del deber	Unidad y ruptura del título de imputación	Jurisprudencia y doctrina	Evaluación y recomendaciones
<p><b>Nombre completo:</b></p> <p><b>Richard Paúl Aragón Candia</b></p> <p><b>Cargo:</b></p> <p><b>Fiscal adjunto provincial</b></p> <p><b>Años de experiencia en fiscalía:</b></p> <p><b>1 año y 6 meses</b></p> <p><b>Despacho al que pertenece:</b></p> <p><b>2do Despacho de la Fiscalía provincial especializada en Delitos de corrupción de funcionarios de Apurímac</b></p>	<p><b>¿Cómo describiría su experiencia en casos de corrupción de funcionarios?</b></p> <p>Mi experiencia en investigaciones relacionadas con corrupción de funcionarios ha sido variada y llena de desafíos. He trabajado en casos complejos que va desde delitos de colusión, peculado, entre otros delitos.</p> <p>Estas investigaciones exigen un conocimiento multidisciplinario, una sólida colaboración en equipo y una comunicación efectiva con las instituciones del estado, con la finalidad de contar con la documentación, puesto que en la mayoría de casos trata de estilos clandestinos</p> <p><b>¿Cuáles son los principales retos en este tipo de casos?</b></p>	<p><b>¿Cómo se entiende la aplicación de la teoría de la infracción del deber en casos de corrupción de funcionarios?</b></p> <p>La teoría de la infracción del deber constituye una base idónea para atribuir responsabilidad penal a los funcionarios públicos. Esto parte de la idea de que quienes ocupan cargos públicos están obligados a cumplir un deber especial de lealtad y transparencia hacia el Estado y la ciudadanía. Cuando un funcionario utiliza su posición para obtener un beneficio indebido, se produce una ruptura de esta obligación, justificando así la intervención del derecho penal</p> <p><b>¿Considera que esta</b></p>	<p><b>¿Cómo diferencia la unidad y la ruptura del título de imputación al evaluar la participación de los extraneus?</b></p> <p>La <b>unidad del título de imputación</b> implica que tanto el funcionario público como el extraneus son considerados como autor y participe de un mismo delito, dado que actúan en conjunto para su comisión.</p> <p>Por otro lado, la <b>ruptura del título de Imputación</b> ocurre cuando se distingue el rol del funcionario del del extraneus. En este caso, al extraneus se le imputa un delito diferente, como instigador o cómplice, dependiendo de su grado de intervención.</p>	<p><b>¿Qué criterio jurisprudencial o doctrinal considera más relevante para el uso de esta teoría en Apurímac?</b></p> <p>Un criterio importante relacionado con la <b>teoría de la infracción del deber</b> es el reconocimiento de la <b>relación de confianza especial</b> que vincula al funcionario público con la administración estatal. Esta teoría se fundamenta en que los funcionarios tienen un deber jurídico especial que, al ser vulnerado, legitima la imputación penal.</p> <p><b>¿Considera que existe una uniformidad en la interpretación judicial respecto a la aplicación de esta teoría en la región de Apurímac?</b></p> <p>No del todo. Existen discrepancias en cómo los</p>	<p><b>¿Qué mejoras propondría para la aplicación de esta teoría en casos de corrupción de funcionarios?</b></p> <p>Incrementar la capacitación de fiscales y jueces en la aplicación de la teoría de la infracción del deber.</p> <p>Implementar herramientas avanzadas para analizar grandes volúmenes de información y detectar patrones de corrupción.</p> <p>Reforzar la colaboración entre las instituciones de control y promover mecanismos eficaces de protección para testigos y denunciantes.</p> <p><b>¿Le gustaría agregar algún comentario sobre su experiencia o algún aspecto que no se haya discutido durante esta entrevista?</b></p> <p>Creo que los casos de corrupción representan no solo un desafío, sino también una oportunidad para reforzar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.</p>

	<p>Destaco entre ellos:</p> <p>1. La recolección de evidencia: Los delitos de corrupción suelen caracterizarse por su complejidad y alto grado de sigilo, lo que dificulta obtener pruebas directas.</p> <p>2. Presiones externas: Este tipo de casos involucra a menudo a personas con influencia política o económica, lo que puede generar intentos de obstaculizar las investigaciones.</p> <p>3. Recursos limitados: Enfrentamos restricciones en cuanto a personal de apoyo (peritos) y herramientas tecnológicas avanzadas para analizar datos financieros o realizar peritajes técnicos.</p>	<p><b>teoría facilita la imputación de responsabilidad penal a los extraneus?</b></p> <p>Definitivamente, esta teoría permite imputar penalmente a terceros (extraneus) que no son funcionarios, siempre que su participación contribuya al delito cometido por el funcionario.</p>	<p><b>¿Podría compartir un ejemplo donde esta diferencia haya influido en la decisión de un caso?</b></p> <p>En un caso de colusión, se imputó al funcionario público (comité de selección) como autor del delito por haber contribuido en la etapa de selección de forma deliberada a un contratista durante el proceso de licitación pública.</p> <p>Mientras tanto, al contratista, que no tenía una obligación directa con el Estado, se le atribuyó el rol de cómplice por facilitar la ejecución de la irregularidad.</p>	<p>jueces desarrollan la responsabilidad penal de los extraneus y los funcionarios públicos, lo que resulta la necesidad de una mayor categorización y uniformidad en la interpretación judicial dentro de la región</p>	<p>Mi objetivo es contribuir a un sistema más justo y transparente, asegurándome de que las investigaciones se conduzcan con ética y rigor técnico para abarcar esta problemática de manera efectiva.</p>
<p><b>Nombre completo:</b></p> <p><b>Edison Quispe</b></p>	<p><b>¿Cómo describiría su experiencia en casos de corrupción de funcionarios?</b></p>	<p><b>¿Cómo se entiende la aplicación de la teoría de la infracción del deber en</b></p>	<p><b>¿Cómo diferencia la unidad y la ruptura del título de imputación al</b></p>	<p><b>¿Qué criterio jurisprudencial o doctrinal considera más relevante para el uso de esta</b></p>	<p><b>¿Qué mejoras propondría para la aplicación de esta teoría en casos de corrupción de funcionarios?</b></p>

<b>Huanca</b>	Mi experiencia incluye la investigación y prosecución de múltiples casos de corrupción de funcionarios, donde he enfrentado tanto la complejidad legal como la resistencia institucional. La colaboración interdisciplinaria ha sido fundamental en estos procesos.	<b>casos de corrupción de funcionarios?</b>	<b>evaluar la participación de los extraneus?</b>	<b>teoría en Apurímac?</b>	Propondría capacitación constante para fiscales y jueces sobre la teoría de la infracción del deber, además de fomentar la colaboración entre distintas entidades para la recolección de pruebas y protección de testigos. Así como un curso previo ante la AMAG antes de asumir el cargo de fiscal Anticorrupción
<b>Cargo</b>		Esta teoría establece que el incumplimiento de deberes específicos por parte de un funcionario puede constituir un delito. Facilita la imputación al situar la acción en el contexto de las obligaciones del cargo	La unidad del título implica que todos los implicados en un delito contribuyen a un mismo hecho delictivo, mientras que la ruptura sugiere que la participación de extraneus puede ser independiente.	La Jurisprudencia que respalda la amplia interpretación de los deberes funcionales de los funcionarios públicos es clave.	
<b>Actualmente (año 2025), Docente de la Universidad Tecnológica de los Andes.</b>				Esto establece un marco sólido para evaluar las acciones y omisiones en el contexto de la	
<b>Años de experiencia en la Fiscalía:</b>	<b>¿Cuáles son los principales retos en este tipo de casos?</b>	<b>¿Considera que esta teoría facilita la imputación de responsabilidades penal a los extraneus?</b>	Esto afecta la forma en que se construyen las imputaciones y se distribuyen responsabilidades.	corrupción. Una actual es la señalada por la Corte Suprema, como es 10 señalado por la SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 2210-2022 LAMBAYEQUE.	<b>¿Le gustaría agregar algún comentario sobre su experiencia o algún aspecto que no se haya discutido durante esta entrevista?</b>
<b>10 años 2014 al 2024.</b>	Los principales retos incluyen la obtención de evidencia sólida, la protección de testigos, la corrupción sistémica que dificulta las investigaciones y la manipulación del poder político para obstruir la justicia, así como la aplicación de la Teoría de la Infracción del deber.	Sí, la teoría permite establecer conexiones claras entre los actos de corrupción y la responsabilidad de terceros (extraneus), ampliando El alcance de la imputabilidad más allá del funcionario directo, ello tomando en cuenta que también son parte del aparato estatal y actúan con conocimiento	<b>¿Podría compartir un ejemplo donde esta diferencia haya influido en la decisión de un caso?</b>	<b>¿Considera que existe una uniformidad en la interpretación judicial respecto a la aplicación de esta teoría en la región de Apurímac?</b>	Sería valioso fomentar un sistema más robusto de denuncias anónimas Y protección a denunciantes, /o que podrá a ayudar a desarticular redes de corrupción con mayor efectividad
<b>Despacho al que pertenece:</b>			En un caso reciente, la identificación de un extraneus como parte de una red de sobornos se logró a través de la ruptura del título, lo que permitió vincularlo con actividades delictivas sin necesidad de que estuviese directamente	No, hay variación en la aplicación de esta teoría. Algunas instancias	
<b>Segundo despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac</b>				aplican criterios más restrictivos, lo que dificulta la imputación en ciertos casos.	

		de su función.	involucrado en el acto inicial.		
<b>Nombre completo:</b>	<b>¿Cómo describiría su experiencia en casos de corrupción de funcionarios?</b>	<b>¿Cómo se entiende la aplicación de la teoría de la infracción del deber en casos de corrupción de funcionarios?</b>	<b>¿Cómo diferencia la unidad y la ruptura del título de imputación al evaluar la participación de los extraneos?</b>	<b>¿Qué criterio jurisprudencial o doctrinal considera más relevante para el uso de esta teoría en Apurímac?</b>	<b>¿Qué mejoras propondría para la aplicación de esta teoría en casos de corrupción de funcionarios?</b>
<b>Porfirio Kevyn Mejía Carbajal</b>	Retadora y enriquecedora para una mejora continua	La teoría en resumida en el concepto esencial de que autor es quien tiene un deber especial penal impuesto por la ley penal y lo infringe, mientras que participe es quien interviene en el hecho sin poseer el deber especial penal.	Ambas teorías son antagónicas. La teoría de la ruptura del título de imputación ha sido un pasaje lamentable en su aplicación para los casos judiciales (como en algún momento la corte suprema de nuestra república lo hizo), como para el delito de corrupción de funcionarios, y, más bien en contraposición la teoría de la unidad del título de imputación es la que se ha impuesto para la nuestra jurisprudencia.	La utilización de la teoría no podría distinguir especialmente una determinada región, salvo por casos locales que involucren a la misma, sin embargo, se tiene en la jurisprudencia asentada variados pronunciamientos que la consideran, como recientemente se tiene la Casación N° 2210-2022, Lambayeque.	A criterio del suscrito, la mejora de la misma deberá salir de la discusión más dogmática que práctica, siendo lo segundo lo poco que este humilde servidor puede alertar como indicador estadístico para la optimidad de esta teoría en los casos.
<b>Cargo:</b>	<b>¿Cuáles son los principales retos en este tipo de casos?</b>				
<b>Fiscal Adjunto Provincial</b>	Lo amplio de los temas que se deben conocer; la alta incidencia de registro de casos de corrupción como indicador de trabajo constante; la exigencia de conocimiento innovador y actualizado que puedan atender las nuevas formas de corrupción	Así, coincidiendo con el doctrinario Pariona Arana, la aplicación de esta teoría resuelve razonablemente los vacíos a los que llega la teoría que se basa en el dominio del hecho en el tratamiento de estos casos.			Aunado a que existe vigencia de la misma, aparentemente no se ve necesidad de una simple mejora, salvo la ocurrencia de una nueva teoría o corriente que advierte la necesidad de un cambio total en la apreciación de estos casos.
<b>Años de experiencia en fiscalía:</b>					
<b>1 año 4 meses</b>					
<b>Despacho al que pertenece:</b>					
<b>Primer Despacho de la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Apurímac</b>				<b>¿Considera que existe una uniformidad en la interpretación judicial respecto a la aplicación de esta teoría en la región de Apurímac?</b>	<b>¿Le gustaría agregar algún comentario sobre su experiencia o algún aspecto que no se haya discutido durante esta entrevista?</b>
		Además de otras características como la sencillez, así	Entonces, su diferenciación es posible y evidente, más si la primera no considera la participación de los	En tanto, reiteramos, la aplicación de la teoría está vigente para Apurímac y el resto de regiones como	Ninguno

---

<p>como la capacidad de ofrecer mejores soluciones prácticas a los casos presentados en los procesos penales</p>	<p>extraneus mientras que la segunda sí.</p>	<p>característica de vigencia espacial de la</p>
<p><b>¿Considera que esta teoría facilita la imputación de responsabilidad penal a los extraneus?</b></p>	<p><b>¿Podría compartir un ejemplo donde esta diferencia haya influido en la decisión de un caso?</b></p>	<p>norma, y así de los pronunciamientos de la corte suprema, consideramos que la uniformidad es una característica y fin; así como podemos dar fe de la prevalencia de esta posición indiscutible en los casos que se nos haya podido presentar</p>
<p>Si bien el extraneus son sólo un cómplice, según esta teoría; entonces así él no puede ser autor, porque no está vinculado al deber especial y, por lo tanto, no puede lesionarlo. Es justamente esta definición que dicha teoría de infracción del deber alcanza la que contribuye decisiva y hasta necesariament e como solución dogmática en la delimitación de las formas de intervención en aquellos tipos penales que</p>	<p>Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1351, se ha descartado la teoría de la ruptura del título de imputación en nuestro sistema jurídico penal, entonces no hay indecisión que tomar frente a la decisión que en los casos conocidos se puedan tomar.</p>	

---

presuponen deberes especiales de carácter penal, como es el caso de los delitos de corrupción de funcionarios. En conclusión, sí facilita dicha labor de imputación

<b>Nombre completo:</b>	<b>¿Cómo describiría su experiencia en casos de corrupción de funcionarios?</b>	<b>¿Cómo se entiende la aplicación de la teoría de la infracción del deber en casos de corrupción de funcionarios?</b>	<b>¿Cómo diferencia la unidad y la ruptura del título de imputación al evaluar la participación de los extraneus?</b>	<b>¿Qué criterio jurisprudencial o doctrinal considera más relevante para el uso de esta teoría en Apurímac?</b>	<b>¿Qué mejoras propondría para la aplicación de esta teoría en casos de corrupción de funcionarios?</b>
<b>Bruno Rodolfo Jesús Manzo Toro</b>	En mi experiencia, los casos de corrupción de funcionarios son particularmente desafiantes porque suelen involucrar pluralidad de imputados, así como esquemas más complejos y coordinados. Muchos de estos casos tienen implicaciones políticas y sociales importantes, que añade presión a la labor fiscal. He trabajado en casos donde la línea entre una irregularidad administrativa y un delito penal no siempre es evidente, y eso requiere un análisis minucioso, tanto	Esta teoría permite analizar los actos de un funcionario desde la perspectiva del rol que se le ha confiado, entendiendo que su conducta debe estar guiada por el interés público. En los casos de corrupción, el incumplimiento de estos deberes puede ser el punto de partida para identificar cómo otras personas externas a la administración pública participaron en la ejecución del delito, ya sea	En la unidad del título de imputación, tanto el intraneus como el extraneus actúan en conjunto con un objetivo común, lo que los coloca en un plano de igualdad en términos de responsabilidad penal. En cambio, la ruptura ocurre cuando el extraneus actúa desde su esfera privada, pero su intervención permite o facilita que el intraneus incumpla su	Un criterio fundamental es el que subraya la importancia de analizar el deber funcional como eje central del delito. En este sentido, la jurisprudencia nacional ha establecido que la infracción de estos deberes no solo afecta a la institución pública, sino que también habilita la participación de terceros en actividades ilícitas. Esto ha sido crucial para esclarecer casos complejos en los que los extraneus desempeñan un papel determinante.	Es fundamental promover capacitaciones que no solo expliquen los aspectos teóricos, sino que incluyan análisis de casos prácticos que reflejen la realidad de Apurímac. Además, se debería fortalecer la cooperación entre instituciones públicas para garantizar que los casos sean abordados desde un enfoque integral.
<b>Cargo:</b>					
<b>Fiscal adjunto provincial provisional del distrito fiscal de Apurímac</b>					
<b>Años de experiencia en fiscalía:</b>					
<b>3 años de experiencia como fiscal</b>					
<b>Despacho al que pertenece:</b>					
<b>Primer despacho de la fiscalía provincial especializada en delitos de</b>					
				<b>¿Considera</b>	jurídica, un

<p><b>corrupción de funcionarios de Apurímac</b></p>	<p>jurídico como fáctico.</p>	<p>facilitándolo o beneficiándonos e de él.</p>	<p>deber.</p>	<p><b>que existe una uniformidad en la interpretación judicial respecto a la aplicación de esta teoría en la región de Apurímac?</b></p>	<p>compromiso con la sociedad. En ese sentido, la Teoría de la Infracción del Deber no solo nos permite mejorar la fundamentación de los casos, sino que también impulsa una reflexión más profunda sobre el impacto que tienen los delitos de corrupción en nuestra sociedad. Es muy positivo que estas cuestiones se aborden en investigaciones académicas, porque nos ayudan a fortalecer nuestro trabajo diario.</p>						
<p><b>¿Cuáles son los principales retos en este tipo de casos?</b></p>	<p>Uno de los retos más</p>	<p><b>¿Considera que esta teoría facilita la imputación de responsabilidades penal a los extraneos?</b></p>	<p>En este último caso, se trata de analizar si el extraneus fue simplemente un cómplice secundario.</p>	<p>No del todo. Aunque hay avances en la incorporación de esta teoría, todavía se observan discrepancias en su interpretación. En algunos casos se ha aplicado de manera adecuada, mientras que en otros se han dejado de lado elementos importantes al analizar la participación de los terceros. Esto refleja la necesidad de mayor claridad y consistencia en su aplicación para evitar decisiones contradictorias</p>	<p>significativos es desentrañar la participación de terceros, sobre todo cuando los actos están diseñados para parecer legítimos.</p>	<p>Definitivamente, porque ayuda a construir un marco claro para explicar por qué los extraneos pueden ser considerados responsables, incluso si no son servidores públicos. Al conectar sus actos con el quiebre de los deberes de un funcionario, esta teoría permite identificar su contribución al delito de una manera más precisa. No obstante, su correcta aplicación exige un análisis profundo y detallado de los hechos.</p>	<p><b>¿Podría compartir un ejemplo donde esta diferencia haya influido en la decisión de un caso?</b></p>	<p>En un caso de colusión que trabajamos, un contratista ofreció una comisión al jefe de logística para obtener un contrato público.</p>	<p>Además, enfrentamos limitaciones en cuanto a recursos técnicos que podrían facilitar investigaciones más ágiles y certeras. Otro desafío importante es lograr que las investigaciones sean sostenibles a lo largo del tiempo, ya que estos casos requieren una coordinación constante entre distintas instituciones para garantizar resultados efectivos.</p>	<p>Aunque inicialmente ambos fueron imputados como coautores, el análisis posterior permitió identificar que el contratista actuó desde una posición externa, facilitando la infracción del deber del funcionario.</p>	<p>Esto llevó a reclasificar su responsabilidad como partícipe necesario, lo que influyó en la acusación y</p>

Nombre completo:	¿Cómo describiría su experiencia en casos de corrupción de funcionarios?	¿Cómo se entiende la aplicación de la teoría de la infracción del deber en casos de corrupción de funcionarios?	¿Cómo diferencia la unidad y la ruptura del título de imputación al evaluar la participación de los extraneos?	¿Qué criterio jurisprudencial o doctrinal considera más relevante para el uso de esta teoría en Apurímac?	¿Qué mejoras propondría para la aplicación de esta teoría en casos de corrupción de funcionarios?
Julio Cesar Orellana Huamanñahui	Mi experiencia es basta, especializada y profunda en los temas de corrupción de funcionarios; aplicado no solo teóricamente sino también en casos prácticos durante más de 16 años como fiscal.	En la mayoría de los delitos contra la administración pública resulta posible la aplicación dicha teoría, sobre la base de la infracción del deber del agente público, para lo cual siempre será importante identificar el deber del funcionario o servidor público; deber que debe ser entendido desde la tutela del tipo penal; es decir, no basta la identificación de la infracción de deberes generales sino de deberes especiales de naturaleza penal.	La unidad del título de imputación implica la atribución de hechos al participe en el propio marco de imputación del autor, sujeto cualificado, debiendo responder como cómplice; sin embargo, en la ruptura del título de imputación el participe no responde en línea del delito imputado al autor, sino por otro delito común.	La unidad del título de imputación, debido a que responde al criterio jurisprudencial mayoritario en el país.	Para la unidad del título de imputación sería importante definir el grado de participación del cómplice, es decir, si bajo la técnica de esta teoría el cómplice debe ser considerado primario o secundario, en tanto, que un sector académico sostiene que solo debe considerarse complicidad única; sin embargo, en la jurisprudencia, principalmente de la corte suprema, se sigue manejando complicidad primaria y secundaria. Para la ruptura del título de imputación ninguna porque no se corresponden con la realidad jurídica.
Cargo:	¿Cuáles son los principales retos en este tipo de casos?	¿Considera que esta teoría facilita la imputación de responsabilidad penal a los	¿Podría compartir un ejemplo donde esta diferencia haya influido en la decisión de un caso?	¿Considera que existe una uniformidad en la interpretación judicial respecto a la aplicación de esta teoría en la región de Apurímac?	¿Le gustaría agregar algún comentario sobre su experiencia o algún aspecto que no se haya discutido durante esta entrevista?
Actualmente Juez Superior en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho	Los principales retos serían diferenciar el campo de aplicación de la teoría de la infracción del deber con la teoría del dominio del hecho; así como, la teoría de la unidad o ruptura del título de imputación como técnica o estrategia para imputar al cómplice.		En mi experiencia, no se aplicó la ruptura del título de imputación para el	En la actualidad sí, a nivel incluso de todo el país, habiendo incidido en el mismo el último párrafo del artículo 25 del Código Penal, cuya modificación se realizó en el año 2017.	Abordar con más amplitud la complicidad primaria y secundaria, así como su posibilidad justificada de su aplicación en los
2014-2023 Fiscal Provincial Titular del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac.					
Años de experiencia en fiscalía:					
16 años en el Ministerio Público, específicamente 9 años en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de					

---

<b>Funcionarios de Apurímac.</b>	<b>extraneus?</b>	cómplice, en razón a que la unidad del título de imputación responde de mejor forma a la penalidad.	delitos de infracción del deber, o en su defecto abordar la complicidad única como sostén de imputación al cómplice.
<b>Despacho al que pertenece:</b>	No, en tanto que esta teoría principalmente tiene su sustento para la imputación a sujetos cualificados, como por ejemplo funcionarios o servidores públicos, en el marco de los delitos contra la administración pública.		
<b>Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac</b>			

---

## **Entrevistado A**

Este fiscal adjunto describe su experiencia en la investigación de casos de corrupción como un proceso complejo, en el que se enfrenta a retos significativos relacionados con la obtención de evidencia directa, las presiones externas de influencias políticas y las limitaciones en recursos técnicos. Su relato destaca que la teoría de la infracción del deber resulta especialmente adecuada, ya que fundamenta la imputación penal a partir del incumplimiento de un deber especial de transparencia y lealtad, esencial en el ejercicio de las funciones públicas.

Respecto a la distinción entre unidad y ruptura del título de imputación, el entrevistado señala que la unidad implica considerar conjuntamente al funcionario y al tercero (extraneus) como autor y partícipe cuando actúan de forma coordinada, mientras que la ruptura permite atribuirles roles diferenciados según su grado de participación. Utiliza como ejemplo un caso de colusión para ilustrar cómo, al favorecer deliberadamente a un contratista, se pudo diferenciar la responsabilidad del funcionario y la del tercero, aportando claridad a la calificación de la participación penal.

## **Entrevistado B**

Con una amplia experiencia de 10 años, este entrevistado enfatiza la importancia de la colaboración interdisciplinaria en la investigación de la corrupción. Destaca que, a pesar de los desafíos inherentes—como la protección de testigos y la resistencia institucional—la teoría de la infracción del deber facilita la identificación del incumplimiento de deberes específicos que vinculan al funcionario con la protección del interés público, extendiendo la imputación a los extraneus que contribuyen indirectamente al delito.

Asimismo, el entrevistado recalca que la distinción entre unidad y ruptura del título de imputación es fundamental para delimitar la responsabilidad penal. Mientras que la unidad agrupa a todos los implicados en un mismo hecho delictivo, la ruptura permite segmentar la participación de aquellos que actúan de manera independiente. Propone,

además, la necesidad de establecer criterios más precisos para definir el rol de cada actor, lo que concuerda con la orientación metodológica del estudio en cuanto a la integración de análisis doctrinal y práctico.

### **Entrevistado C**

El fiscal adjunto entrevistado, con experiencia en un primer despacho, señala que los casos de corrupción presentan un alto grado de complejidad, lo que hace necesario realizar un examen detallado de la participación de terceros. En ese sentido, sostiene que la teoría de la infracción del deber no solo permite identificar la vulneración del deber especial por parte del funcionario, sino que también posibilita atribuir responsabilidad penal a los extraneus, incluso cuando su intervención se limita a una actuación en calidad de cómplices.

Asimismo, en su respuesta establece una distinción entre la unidad y la ruptura del título de imputación: la primera se configura cuando se aplica un mismo marco de imputación a todos los intervinientes, mientras que la segunda responde a la necesidad de reconocer una participación diferenciada o autónoma del tercero. A partir de su experiencia, indica que en la práctica judicial predomina la aplicación de la unidad, lo cual evidencia la necesidad de contar con criterios más uniformes para calificar la participación penal de los extraneus.

### **Entrevistado D**

El entrevistado, con amplia experiencia como fiscal y actualmente desempeñándose como Juez Superior, aporta una perspectiva integral sobre la aplicación práctica de la teoría de la infracción del deber. Destaca que resulta fundamental no solo identificar el incumplimiento de deberes generales, sino especialmente aquellos de carácter penal que guardan relación directa con la protección del bien jurídico tutelado. Desde su experiencia, sostiene que esta teoría constituye un fundamento central para sustentar las imputaciones en delitos de corrupción.

En cuanto a la distinción entre unidad y ruptura del título de imputación, refiere que, en su práctica, la unidad se presenta como el criterio predominante y más eficaz para garantizar una respuesta penal uniforme. No obstante, advierte la necesidad de precisar con mayor claridad el grado de intervención de los cómplices, a fin de evitar ambigüedades en la imputación y asegurar una adecuada proporcionalidad en la respuesta penal.

### **Entrevistado E**

El fiscal adjunto provisional entrevistado resalta la complejidad que caracteriza a los casos de corrupción, en los que resulta difícil delimitar con claridad la frontera entre infracciones administrativas y conductas penalmente relevantes. En este contexto, señala que la teoría de la infracción del deber permite comprender el rol del funcionario en relación con el incumplimiento de deberes especiales, lo cual facilita una adecuada atribución de responsabilidad penal a los terceros.

Igualmente, explica que la diferenciación entre la unidad y la ruptura del título de imputación resulta relevante para asignar correctamente la responsabilidad penal. Desde su perspectiva, la unidad es el criterio que predomina en la práctica, dado que permite analizar de manera conjunta la autoría del funcionario y la intervención del extraneus, mientras que la ruptura, aunque menos utilizada, podría emplearse para matizar el grado de participación de estos últimos. Finalmente, enfatiza la necesidad de desarrollar criterios doctrinales y jurisprudenciales más precisos que permitan mejorar la aplicación de esta teoría.

### **Análisis General**

De manera global, las entrevistas evidencian una coincidencia respecto a la importancia de la teoría de la infracción del deber como fundamento de la imputación penal en los casos de corrupción. Los entrevistados coinciden en que el incumplimiento de deberes especiales por parte de los funcionarios constituye el elemento central que

justifica la intervención del derecho penal, permitiendo además extender la responsabilidad a los terceros (extraneus) que, aun sin estar obligados por dicho deber, participan en la comisión del delito. En ese sentido, la experiencia de los operadores jurídicos confirma la utilidad de esta teoría para delimitar con mayor claridad los roles entre autores y partícipes.

No obstante, se evidencia cierta disparidad en la aplicación y la interpretación de la distinción entre la unidad y la ruptura del título de imputación. Mientras algunos operadores favorecen la unidad por su capacidad para integrar a todos los implicados en una misma línea acusatoria, otros sugieren que la ruptura podría ser valiosa para reconocer la autonomía en la participación de terceros, especialmente cuando su intervención es indirecta. Las recomendaciones convergen en la necesidad de mejorar la capacitación de fiscales y jueces, fortalecer la cooperación interinstitucional y establecer criterios doctrinales más precisos, lo que se alinea con el enfoque metodológico del estudio para lograr una aplicación uniforme y rigurosa de la teoría en el contexto de la corrupción en Apurímac.

## **5.2. Discusión**

- **Objetivo general: Determinar la influencia de la teoría de la infracción del deber para determinar el grado de participación de los extraneus en los delitos de corrupción de funcionarios en la FECOF Apurímac - 2023**

Por un lado, la influencia de la aplicación de la teoría de la infracción del deber bajo la unidad del título de imputación y, por otro, la influencia de la aplicación de dicha teoría bajo la ruptura del título de imputación en relación a los delitos contra la administración pública. Esta discusión integra los hallazgos empíricos de la revisión documental y las entrevistas, contrastándolos con los aportes doctrinales y antecedentes teóricos para ofrecer una visión comprensiva sobre la influencia de la teoría en el contexto penal de Apurímac.

La revisión de las carpetas fiscales evidencia que, en una parte importante de las carpetas analizadas, se opta por la aplicación de la unidad del título de imputación. En casos como la carpeta fiscal N° 126-2018 y el N° 43-2019, la integración de la imputación –donde tanto el funcionario (intraneus) como el tercero involucrado (extraneus) son incluidos en la misma línea acusatoria– se fundamenta en el incumplimiento de deberes específicos, ya sea en la administración de caudales o en el manejo adecuado de los bienes públicos.

Esta configuración es consistente con lo propuesto por Pérez et al. (2021), quienes sostienen que, mediante el enfoque unitario, el extraneus puede ser sancionado en calidad de cómplice del mismo delito que el funcionario, dado que su participación es indispensable para la consumación del ilícito. De este modo, la unidad del título de imputación no solo delimita la frontera entre autor y partícipe, sino que además amplía el espectro de responsabilidad penal para incluir a aquellos que, aun sin poseer la obligación especial inherente al cargo, contribuyen de manera esencial al hecho delictivo.

En contraste, la revisión documental también pone de manifiesto que la estrategia de ruptura del título de imputación, que teóricamente permitiría distinguir de forma autónoma el rol del extraneus –quien, al no tener el deber especial, no podría ser considerado autor del delito– enfrenta importantes limitaciones en su aplicación práctica. Varias carpetas fiscales, como las N° 43-2019 y N° 77-2020, indican que la opción por la ruptura se ha descartado en favor de la unidad, lo que revela la dificultad probatoria de demostrar de manera concluyente la autonomía en la participación del extraneus. Este hallazgo concuerda con lo señalado por Camargo (2019) y Ramírez (2019), quienes advierten que, aunque la ruptura del título de imputación posee ventajas teóricas al permitir una imputación diferenciada, en la práctica judicial resulta complejo operacionalizarla debido a la interrelación de las conductas y a la insuficiencia de elementos probatorios que permitan separar de forma clara la actuación del funcionario de la del tercero.

La triangulación de los resultados de las carpetas fiscales con las percepciones de los operadores del derecho –recogidas en las entrevistas– aporta un sustento empírico importante a la discusión. Por un lado, los fiscales con menor experiencia destacan la claridad interpretativa que ofrece la unidad del título de imputación, resaltando que la autoría y la participación resultante facilita una explicación integral de la responsabilidad penal en delitos de corrupción, especialmente en aquellos casos en que los límites entre el actuar del funcionario y el extraneus son difusos. Por otro lado, fiscales con mayor trayectoria resaltan la ventaja de contar con un criterio unificado que contribuya a la predictibilidad y sistematicidad en las decisiones judiciales, evitando así discrepancias que puedan afectar la seguridad jurídica. Estos testimonios concuerdan con el enfoque doctrinal de Pariona Arana (2024) y Ochoa Figueroa (2015), quienes enfatizan que, en delitos especiales, la respuesta penal debe fundamentarse en la interdependencia de las conductas, permitiendo que la imputación conjunta se sostenga en el incumplimiento de deberes que trascienden la mera actuación individual.

La discusión de los resultados en función del Objetivo General muestra que la influencia de la teoría de la infracción del deber es determinante en la configuración de la responsabilidad penal en delitos contra la administración pública en Apurímac. La aplicación predominante de la unidad del título de imputación en la práctica judicial sugiere que existe una tendencia a integrar las conductas de los funcionarios y los extraneus en una misma línea acusatoria, lo cual contribuye a una respuesta penal más coherente y uniforme. Esta estrategia, además de facilitar la imputación de responsabilidad penal, refuerza los principios de igualdad y legalidad, ya que evita que existan diferencias arbitrarias en el tratamiento de sujetos que, en realidad, han contribuido de manera conjunta a la comisión del delito.

No obstante, la limitada aplicación de la ruptura del título de imputación plantea importantes interrogantes respecto a la posibilidad de lograr una diferenciación más precisa entre el rol del funcionario y el del extraneus. La revisión empírica indica que,

aunque la literatura especializada –como la aportada por Ramírez (2019) y Pérez et al. (2021)– destaca las potenciales ventajas de una imputación diferenciada, la práctica en Apurímac tiende a rehuir esta división, probablemente por las dificultades inherentes a la carga probatoria y a la complejidad de demostrar la autonomía en la participación penal del extraneus. Este hecho puede interpretarse como un mecanismo de contención que busca preservar la coherencia en la respuesta penal, aun cuando, teóricamente, una imputación diferenciada podría ofrecer una mayor precisión en la asignación de roles.

La integración de los hallazgos empíricos con la revisión teórica permite concluir que, si bien la aplicación de la teoría de la infracción del deber –bajo ambos enfoques, unidad y ruptura– tiene un sustento sólido en el marco doctrinal, en la práctica judicial prevalece la estrategia unitaria. Esto se traduce en una imputación conjunta que, a pesar de simplificar la respuesta penal, podría limitar la diferenciación de la participación de los extraneus. Así, resulta imperativo que futuros estudios y reformas doctrinales se orienten a profundizar en la metodología de análisis de la participación penal, con el fin de establecer criterios más claros que permitan, en casos excepcionales, la aplicación de la ruptura del título de imputación sin comprometer la seguridad jurídica ni la coherencia interpretativa.

Comparando los resultados obtenidos con los antecedentes, se observa que la postura adoptada en esta investigación se alinea en gran medida con la propuesta de Pariona Arana (2024), quien defiende que la teoría de la infracción del deber es esencial para delimitar la autoría en delitos cometidos por funcionarios públicos. Asimismo, Ochoa Figueroa (2015) respalda la idea de que la extensión de la responsabilidad penal a terceros debe fundamentarse en la demostración de que su intervención fue determinante para la consumación del ilícito. En este sentido, la aplicación de la unidad del título de imputación se erige como una herramienta interpretativa eficaz para asegurar que todos los actores que contribuyen a la comisión del delito sean sancionados, consolidando así una respuesta penal que se ajuste a los principios de proporcionalidad y justicia.

Además, la consistencia en la aplicación de este criterio no solo tiene implicaciones en la determinación de la responsabilidad penal, sino que también repercute en la predictibilidad de las decisiones judiciales. Como señala Salinas (2016), la uniformidad en la construcción de la acusación es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, elementos esenciales en el proceso penal. Por ello, la integración de los resultados empíricos con los fundamentos teóricos y doctrinales destaca que, aunque la teoría de la infracción del deber aplicada de manera unitaria ofrece ventajas significativas, la incorporación de elementos que permitan una diferenciación en casos específicos (a través de la ruptura del título de imputación) podría enriquecer aún más el marco imputatorio, siempre y cuando se superen las dificultades probatorias que actualmente impiden su aplicación generalizada.

En síntesis, el objetivo general de determinar la influencia de la teoría de la infracción del deber para establecer el grado de participación de los extraneos en delitos de corrupción de funcionarios en la FECOF Apurímac – 2023 – se sustenta en la evidencia empírica que muestra una predominancia del enfoque unitario en la práctica judicial. Esta tendencia se explica por la necesidad de garantizar una respuesta penal coherente y predecible, en consonancia con los principios de igualdad y legalidad. Sin embargo, la discusión también revela que la ruptura del título de imputación, a pesar de sus ventajas teóricas, enfrenta importantes desafíos prácticos que limitan su aplicación. Por ello, se plantea la necesidad de fomentar investigaciones futuras, así como de impulsar programas de capacitación y actualización doctrinal, que permitan explorar en mayor profundidad las condiciones en las que la ruptura podría aplicarse de forma diferenciada sin comprometer la coherencia del sistema penal.

- **Objetivo específico 01: Identificar la influencia de la aplicación de la teoría de la infracción del deber bajo la unidad del título de imputación en relación a los delitos contra la administración pública**

Desde los resultados obtenidos en las carpetas fiscales (ver Tabla 1) se evidencia que, en numerosas carpetas fiscales, se opta por la aplicación de la unidad del título de imputación como criterio para configurar la responsabilidad penal en delitos contra la administración pública. En casos como la carpeta fiscal N° 126-2018 y el N° 43-2019, se observa que la integración de la imputación –en la que tanto el funcionario (intraneus) como el tercero involucrado (extraneus) son incluidos en la misma línea acusatoria– se fundamenta en el incumplimiento de deberes específicos, ya sea en el ámbito de la administración de caudales o en el cuidado y custodia de los bienes públicos. Esto es consistente con la posición de Pérez et al. (2021), quienes sostienen que, bajo el enfoque de la unidad del título de imputación, el extraneus puede ser sancionado como cómplice del mismo delito que el funcionario, dado que sin su intervención el ilícito no se habría consumado. Así, se observa que la teoría no solo delimita la línea divisoria entre autor y partícipe, sino que amplía el espectro de imputación para abarcar a quienes, a pesar de no poseer la obligación especial, contribuyen al hecho delictivo.

La revisión de las carpetas fiscales muestra que, en la práctica, se privilegia un enfoque unitario para la imputación penal. En la carpeta fiscal N° 77-2020, por ejemplo, la acusación se fundamenta en el deber especial de actuar con transparencia y neutralidad, lo que, al no distinguir entre la responsabilidad del funcionario y la del extraneus, conduce a una imputación conjunta basada en la unidad del título de imputación. Este criterio se alinea con lo señalado por Ramírez (2019), quien argumenta que, en los delitos especiales, la exclusión de terceros se justifica únicamente si estos no ostentan el deber especial, lo cual no ocurre en los casos analizados, ya que ambos actores, a pesar de sus diferencias en la condición funcional, actúan de manera coordinada para la comisión del delito. La coherencia en la aplicación de este criterio refuerza la seguridad jurídica al evitar discrepancias en la imputación penal, un aspecto crucial señalado en la problemática por Salinas Siccha (2020).

El análisis de las entrevistas –representado en la Tabla 2– corrobora la importancia que otorgan los operadores del derecho a la unidad del título de imputación. Por ejemplo, un fiscal con menos experiencia (codificado como Entrevistado A) subraya que la autoría y participación resultante de la aplicación de la unidad permite explicar de manera clara la responsabilidad conjunta en delitos como la colusión y el peculado. Este entrevistado resalta que la ausencia de diferenciación en la imputación favorece una respuesta penal más integrada, lo que es especialmente relevante en contextos de corrupción, donde los límites entre el actuar del funcionario y el de terceros se difuminan. Del mismo modo, un entrevistado con mayor trayectoria (Entrevistado D) enfatiza que la aplicación de la unidad contribuye a una interpretación homogénea y a la determinación de un marco penal coherente, lo cual es fundamental para evitar respuestas judiciales contradictorias.

La aplicación práctica de la unidad del título de imputación, tal como se aprecia en las carpetas fiscales analizadas, genera importantes efectos dentro del proceso penal. Al incorporar tanto al funcionario como al extraneus dentro de un mismo esquema acusatorio, se configura un marco de imputación en el que se reconoce la participación conjunta en la realización del delito. Este planteamiento se fundamenta en la idea de que la vulneración del deber especial —ya sea de transparencia, lealtad o adecuada administración de recursos— produce un riesgo para el bien jurídico protegido, tal como lo sostiene Paredes (2017) al referirse a la correcta administración pública. De este modo, la aplicación de la unidad no solo cumple una función operativa, sino que también se configura como un criterio de justicia orientado a garantizar que todos los involucrados en la infracción sean debidamente sancionados, en concordancia con los principios de igualdad y legalidad.

En relación con los antecedentes doctrinales, la posición asumida en la presente investigación guarda correspondencia, en gran medida, con la propuesta de Pariona Arana (2024), quien sostiene que la teoría de la infracción del deber resulta particularmente útil para delimitar la autoría en delitos cometidos por funcionarios

públicos. Dicho autor plantea que, en este tipo de ilícitos, la relevancia del deber especial radica en que su incumplimiento genera efectos que trascienden la conducta individual, incidiendo directamente en el interés público. De manera similar, Ochoa Figueroa (2015) señala que la responsabilidad penal puede extenderse a terceros siempre que se acredite que su intervención fue determinante en la ejecución del delito, lo cual se relaciona con la aplicación de la unidad del título de imputación. Ambas posturas coinciden en que, para lograr una imputación justa y proporcional, es necesario adoptar un criterio que reconozca la interdependencia entre las acciones de los funcionarios y los extraneus, evitando decisiones arbitrarias respecto a su inclusión o exclusión en la acusación.

La consistencia en la aplicación de la unidad del título de imputación se refleja, además, en la manera en que se estructura la argumentación penal en las carpetas fiscales. En el caso de la carpeta fiscal N° 126-2018, por ejemplo, el hecho de que se cite la doctrina del profesor Nelson Salazar Sánchez para distinguir entre el incumplimiento del deber general negativo y el especial positivo, refuerza la idea de que la teoría de la infracción del deber, aplicada de forma unitaria, permite una mejor articulación de los elementos del delito. Esta diferenciación doctrinal es esencial, ya que permite establecer que el extraneus, al carecer de la obligación especial que recae únicamente sobre el funcionario, debe ser imputado en calidad de cómplice, y no como autor pleno del delito. La referencia a estos fundamentos doctrinales no solo valida la posición adoptada en los requerimientos acusatorios, sino que también fortalece el argumento de que la unidad del título de imputación es una herramienta interpretativa eficaz para abordar los delitos contra la administración pública.

Por otro lado, algunos casos, como la carpeta fiscal N.º 147-2019, ponen en evidencia ciertas limitaciones en la aplicación de la unidad del título de imputación. En dicha carpeta, la falta de una referencia expresa a este criterio dentro de la argumentación del requerimiento acusatorio genera dudas respecto a la diferenciación de roles entre el funcionario y el extraneus. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer la

fundamentación doctrinal en la elaboración de las acusaciones, a fin de que la aplicación del criterio unitario resulte clara y consistente. En esa línea, la investigación propone que una mayor capacitación de los operadores jurídicos, junto con la actualización de los lineamientos metodológicos para la formulación de requerimientos acusatorios, contribuiría a superar estas deficiencias y a consolidar un criterio uniforme en la imputación penal (Ramírez, 2019; Pérez et al., 2021).

La discusión de los resultados, en el marco del Objetivo Específico 01, permite concluir que la aplicación de la teoría de la infracción del deber bajo el enfoque de la unidad del título de imputación ejerce una influencia relevante en la configuración de la responsabilidad penal en los delitos contra la administración pública. Las carpetas fiscales analizadas muestran que, pese a ciertas limitaciones en la fundamentación doctrinal en algunos casos, la tendencia predominante es integrar a los funcionarios y a los extraneos dentro de una misma línea acusatoria, lo que favorece una respuesta penal coherente y acorde con los principios de igualdad y legalidad. Esta postura encuentra respaldo en la doctrina especializada, la cual propone un enfoque que reconozca la interrelación de las conductas de los distintos sujetos involucrados en el ilícito y, en consecuencia, la necesidad de una imputación conjunta (Ochoa Figueroa, 2015; Pariona Arana, 2024).

Finalmente, es importante señalar que la aplicación de la unidad del título de imputación no solo tiene efectos en el ámbito penal, sino que también contribuye a una mayor previsibilidad y coherencia en las decisiones judiciales. Esta previsibilidad resulta esencial para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, elementos fundamentales dentro del proceso penal, tal como lo señala Salinas (2016). En ese sentido, la aplicación de la teoría de la infracción del deber bajo un enfoque unitario se configura como una herramienta interpretativa que, debidamente fundamentada, permite delimitar con precisión la responsabilidad penal en los delitos de corrupción contra la

administración pública, asegurando una imputación acorde con los principios doctrinales y jurisprudenciales vigentes en el ordenamiento jurídico.

En ese marco, la presente discusión, al articular los resultados empíricos con el desarrollo teórico y doctrinal, pone en evidencia la importancia del enfoque unitario para abordar la complejidad de los delitos contra la administración pública. Se observa que, mediante una aplicación coherente y debidamente sustentada de la teoría de la infracción del deber, es posible establecer criterios claros en materia de imputación penal, contribuyendo así a la consolidación de una jurisprudencia más uniforme y predecible, lo cual fortalece el sistema de justicia penal frente a los casos de corrupción.

**- Objetivo específico 02: Identificar la influencia de la aplicación de la teoría de la infracción del deber bajo la ruptura del título de imputación en relación a los delitos contra la administración pública**

En esta discusión se integran los resultados empíricos obtenidos de la revisión documental y las entrevistas, contrastándolos con los aportes teóricos y doctrinales de autores relevantes, para ofrecer una visión comprensiva sobre cómo la ruptura del título de imputación influye en la configuración de la responsabilidad penal en delitos contra la administración pública.

La teoría de la infracción del deber se erige como una herramienta fundamental para delimitar la responsabilidad de los sujetos que intervienen en delitos especiales, en especial aquellos cometidos contra la administración pública. Bajo el criterio de la ruptura del título de imputación, se establece una diferenciación clara entre el funcionario público –portador de un deber especial– y el extraneus, quien, al no ostentar dicho deber, no podría ser considerado autor del mismo delito. Teóricamente, esta ruptura permite imputar a los extraneus de manera autónoma, en tanto su participación se entiende como independiente de la infracción cometida por el funcionario (Camargo, 2019; Ramírez, 2019). Sin embargo, la revisión documental realizada en las carpetas fiscales evidencia

que, en la práctica, la aplicación de este criterio es limitada. En múltiples carpetas fiscales analizadas, la opción por la ruptura del título de imputación se marca como "No", lo que implica que la estrategia imputatoria se ha concentrado en la unidad del título, sin diferenciar sustancialmente el rol del extraneus del funcionario.

En la carpeta fiscal N° 126-2018, por ejemplo, se aprecia que, a pesar de contar con fundamentos doctrinales que podrían apoyar una separación en la imputación, se optó por aplicar la unidad del título, integrando a ambos sujetos en la misma línea acusatoria. Esto se evidencia en la calificación de la responsabilidad penal del extraneus en calidad de cómplice, lo cual se justifica en la medida en que su participación fue considerada como parte integrante del conjunto de hechos delictivos. La falta de aplicación de la ruptura se encuentra también en otras carpetas fiscales, como el N° 43-2019 y el N° 77-2020, donde el análisis no contempla la distinción entre el deber especial del funcionario y la eventual autonomía del extraneus. Este hallazgo podría deberse a que la práctica judicial en el contexto de Apurímac tiende a favorecer una interpretación unitiva para asegurar una respuesta penal coherente y evitar la fragmentación de la imputación, lo que podría generar inseguridad jurídica (Salinas, 2016).

Por otro lado, la revisión de las entrevistas aporta elementos significativos respecto a la percepción de los operadores del derecho sobre la ruptura del título de imputación. Varios fiscales entrevistados han señalado que, en teoría, la ruptura del título permitiría atribuir a los extraneus una responsabilidad penal diferenciada, argumentando que, al carecer de la obligación especial inherente a la función pública, estos no pueden ser considerados autores en igualdad de condiciones. Sin embargo, algunos de ellos destacan que, en la práctica, esta diferenciación resulta complicada de aplicar, pues el análisis de la conducta del extraneus en muchos casos se integra de forma natural en la misma imputación del funcionario. Un entrevistado de mayor experiencia manifestó que la ruptura del título de imputación ha sido utilizada en contextos muy específicos, y que su aplicación exige una demostración detallada de la autonomía en la participación del

extraneus, lo cual en el ámbito de los delitos contra la administración pública es difícil de establecer de forma concluyente (Entrevistado D). Esta percepción coincide con el planteamiento de Camargo (2019), quien advierte que la autonomía del extraneus para responder penalmente requiere de un análisis que, en la práctica, rara vez se materializa debido a la complejidad probatoria y a la tendencia a integrar las conductas en un marco unitario.

La revisión teórica y doctrinal señala que la ruptura del título de imputación tiene el potencial de contribuir a una mayor precisión en la asignación de roles penales. Ramírez (2019) sostiene que, en los delitos especiales, la identificación del actor que infringe el deber especial es esencial para determinar la autoría, y que aquellos que actúan sin dicho deber deberían ser imputados de forma distinta. Sin embargo, esta propuesta, aunque bien fundamentada en el plano doctrinal, enfrenta dificultades de aplicación práctica, ya que la materialización de esta diferenciación requiere de elementos probatorios que permitan separar la actuación del extraneus del funcionario de forma clara y objetiva. De esta manera, se observa que la preferencia por la unidad del título de imputación, evidenciada en la mayoría de las carpetas fiscales, puede interpretarse como un reflejo de la dificultad para operacionalizar la ruptura en el contexto penal, en el que la interrelación de las conductas es a menudo indisoluble (Pérez et al., 2021).

Un aspecto relevante en la discusión radica en el impacto que genera la no aplicación de la ruptura del título de imputación en la seguridad jurídica y en la previsibilidad de las decisiones judiciales. La jurisprudencia ha evidenciado cierta resistencia a fragmentar la imputación penal, en la medida en que ello podría dar lugar a interpretaciones dispares y, eventualmente, a la imposición de sanciones inadecuadas. En ese contexto, la aplicación de la unidad favorece una mayor sistematicidad en la construcción de la acusación, permitiendo que todos los intervinientes sean sancionados conforme a su participación conjunta en el delito, tal como se recoge en el Acuerdo Plenario N.º 2 (2011). De este modo, la ausencia de una ruptura efectiva puede entenderse como un mecanismo que

contribuye a la uniformidad en la aplicación del derecho penal en casos de corrupción, aun cuando, desde una perspectiva teórica, podría admitirse una mayor diferenciación entre los roles de autor y partícipe (Corte Suprema de Justicia, 2016).

En el análisis comparado con otros ordenamientos jurídicos, la aplicación de la ruptura del título de imputación se observa con mayor claridad en sistemas que reconocen expresamente la autonomía del extraneus. Así, por ejemplo, el Código Penal de Ecuador establece una diferenciación punitiva entre quienes poseen deberes específicos y quienes no, lo que permite una imputación diferenciada (Muñoz, 2018). Sin embargo, en el contexto peruano, y en particular en la región de Apurímac, la práctica judicial muestra una mayor inclinación hacia la integración de las conductas dentro de una línea acusatoria unificada, lo que evidencia una tendencia a evitar la fragmentación de la responsabilidad penal derivada de la aplicación de la ruptura del título de imputación. Esta diferencia en la práctica puede explicarse a partir de factores históricos, culturales y operativos que inciden en la forma en que se interpreta y aplica la teoría de la infracción del deber (Axat, 2023).

Asimismo, el análisis de los resultados empíricos permite advertir que, pese a las ventajas teóricas que podría ofrecer la ruptura del título de imputación, su aplicación enfrenta limitaciones relacionadas con la carga probatoria y con la complejidad de acreditar la autonomía de la intervención del extraneus. En las carpetas fiscales examinadas se observa que este criterio fue prácticamente descartado en favor de la unidad, lo que puede interpretarse como un reflejo de la dificultad de separar, en la práctica, las conductas del funcionario de aquellas del extraneus. Este hallazgo pone de manifiesto la necesidad de profundizar en la metodología de análisis de la participación penal, a fin de establecer criterios claros que permitan, en supuestos excepcionales, aplicar la ruptura de manera coherente y debidamente fundamentada.

En consecuencia, la influencia de la aplicación de la teoría bajo la ruptura del título de imputación en los delitos contra la administración pública se presenta como un tema que,

si bien cuenta con un desarrollo teórico sólido, enfrenta en la práctica diversos obstáculos. La tendencia predominante hacia la unidad del título de imputación, identificada tanto en las carpetas fiscales como en las entrevistas, evidencia que el sistema penal opta por un enfoque integrador que permita una respuesta uniforme y evite ambigüedades en la imputación. No obstante, resulta necesario que futuras investigaciones y desarrollos doctrinales profundicen en la posibilidad de aplicar la ruptura en aquellos casos en los que la evidencia permita una diferenciación clara, con el objetivo de lograr una imputación ajustada a la realidad fáctica y a las exigencias normativas. En este contexto, la capacitación continua de fiscales y jueces, así como la actualización de los lineamientos metodológicos en la formulación de requerimientos acusatorios, se presentan como medidas relevantes para avanzar en la aplicación de la teoría de la infracción del deber, considerando tanto la unidad como la ruptura del título de imputación según las particularidades del caso (Delgado, 2018; Arenas, 2019).

Finalmente, se advierte que la aplicación de la teoría de la infracción del deber bajo el enfoque de la ruptura del título de imputación se encuentra en una etapa incipiente en el ámbito de los delitos contra la administración pública en Apurímac. Si bien la doctrina resalta las ventajas de una imputación diferenciada que reconozca la autonomía del extraneus, la práctica judicial actual tiende a integrar las conductas dentro de un mismo marco imputatorio. Esta situación se explica, en gran medida, por las dificultades probatorias y por la necesidad de mantener coherencia y predictibilidad en las decisiones judiciales, elementos esenciales para la seguridad jurídica. Por ello, resulta necesario promover investigaciones y procesos de capacitación que permitan explorar con mayor profundidad la aplicación de la ruptura del título de imputación, a fin de alcanzar un equilibrio que respete tanto los fundamentos doctrinales como las exigencias prácticas del sistema penal.

## VI. Conclusiones

**PRIMERA:** La presente investigación permite establecer que la teoría de la infracción del deber ejerce una influencia relevante en la determinación del grado de participación de los extraneus en los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac durante el año 2023. A partir del análisis de las carpetas fiscales y de las entrevistas efectuadas, se advierte que este enfoque teórico constituye uno de los principales criterios utilizados para estructurar la imputación penal dentro de un mismo marco, considerando tanto la conducta del funcionario público (intraneus) como la intervención de los terceros (extraneus).

Así, se puede observar que en la práctica fiscal existe una tendencia a privilegiar el criterio de la unidad del título de imputación, lo que permite formular imputaciones conjuntas y favorece la coherencia y uniformidad en los requerimientos acusatorios. Sin embargo, dicha tendencia también evidencia el riesgo de atribuir responsabilidad penal al funcionario público principalmente en función de su condición, sin una delimitación suficientemente precisa del deber concreto vulnerado, lo que podría afectar los principios de legalidad y culpabilidad penal. En este escenario, los aportes doctrinales de Pariona Arana (2024) y Ochoa Figueroa (2015) respaldan la posibilidad de extender la responsabilidad penal a los extraneus cuando su intervención resulta relevante para la ejecución del delito, siempre que dicha imputación sea proporcional y se encuentre debidamente motivada. En consecuencia, se concluye que la teoría de la infracción del deber constituye una herramienta interpretativa de especial importancia que, aplicada con criterios claros, contribuye a fortalecer la respuesta del sistema penal frente a los delitos de corrupción de funcionarios.

**SEGUNDA:** Se concluye que la aplicación de la teoría de la infracción del deber bajo el criterio de la unidad del título de imputación representa el enfoque predominante en las carpetas fiscales analizadas, configurando una imputación conjunta en la que tanto el

funcionario público como el extraneus son incorporados dentro de una misma línea acusatoria. Este criterio se sustenta en el incumplimiento de deberes especiales vinculados a la administración de caudales y a la protección de los bienes públicos, lo que permite atribuir la responsabilidad penal de manera integrada.

La evidencia empírica, sustentada en Pérez et al. (2021) y Ramírez (2019), permite advertir que la unidad del título de imputación fortalece la construcción argumentativa de los requerimientos acusatorios, al facilitar la explicación conjunta de la autoría del funcionario y de la participación del extraneus, reduciendo así el riesgo de decisiones arbitrarias. No obstante, se identifica que en algunos casos no se desarrolla con suficiente precisión la diferenciación de los roles funcionales, lo que puede generar imprecisiones en la imputación individual de responsabilidades.

Esta aproximación unitaria contribuye a reforzar la coherencia del sistema penal y a consolidar una línea jurisprudencial más uniforme, orientada a garantizar la aplicación de los principios de igualdad y legalidad en el proceso penal.

**TERCERA:** Se identifica que la aplicación de la teoría de la infracción del deber bajo el criterio de la ruptura del título de imputación, si bien cuenta con un desarrollo doctrinal relevante, presenta una incidencia limitada en la práctica fiscal en los delitos contra la administración pública en Apurímac. El análisis de las carpetas fiscales permite advertir que este criterio es empleado de manera excepcional, debido principalmente a las dificultades probatorias y a la complejidad de acreditar la autonomía funcional de la intervención del extraneus.

Este resultado guarda concordancia con los planteamientos de Camargo (2019) y Ramírez (2019), quienes sostienen que, pese a las ventajas teóricas que ofrece la ruptura del título de imputación, en la práctica penal se tiende a privilegiar la imputación conjunta como mecanismo para preservar la coherencia y la seguridad jurídica. En consecuencia, la limitada aplicación de este criterio evidencia la necesidad de desarrollar parámetros

metodológicos más precisos que permitan evaluar, en supuestos excepcionales y debidamente justificados, la procedencia de una imputación diferenciada.

## VII. Recomendaciones

**PRIMERA:** En atención a las conclusiones obtenidas, se recomienda que el Ministerio Público, en articulación con el Poder Judicial, implemente programas de capacitación continua y de actualización especializada en materia de derecho penal de la corrupción, dirigidos a fiscales y jueces, con la finalidad de profundizar el análisis de la teoría de la infracción del deber y los criterios para su aplicación en la determinación del grado de participación de los extraneus. Dichas capacitaciones deben desarrollarse considerando estándares internacionales y regionales en la lucha contra la corrupción, promovidos por organismos como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, así como tomando en cuenta experiencias comparadas de países de la región, como Chile y Colombia, donde se han establecido criterios funcionales para delimitar la responsabilidad penal en delitos contra la administración pública.

**SEGUNDA:** De igual manera, en concordancia con las conclusiones vinculadas a la predominancia de la imputación conjunta y al riesgo de una atribución automática de responsabilidad al funcionario público, se recomienda que las Fiscalías Provinciales y los encargados de formular requerimientos acusatorios adopten protocolos metodológicos que exijan la identificación expresa del deber funcional específico atribuido al funcionario, así como la delimitación clara y debidamente motivada del aporte del extraneus dentro de la estructura delictiva. La elaboración de guías prácticas y manuales de orientación doctrinal permitirá uniformizar los criterios de imputación, fortalecer la motivación de las decisiones fiscales y garantizar la observancia de los principios de legalidad y culpabilidad penal.

**TERCERA:** Finalmente, se recomienda impulsar el desarrollo de ajustes normativos y la emisión de directrices institucionales orientadas a delimitar con mayor precisión la imputación penal del extraneus en los delitos de corrupción de funcionarios, evitando interpretaciones extensivas de la teoría de la infracción del deber. Dichos ajustes deben

orientarse a reforzar la seguridad jurídica y la predictibilidad de las decisiones fiscales y judiciales, así como a establecer criterios claros para la aplicación excepcional del criterio de ruptura del título de imputación cuando la evidencia permita demostrar de manera objetiva la autonomía funcional de la intervención del tercero.

## VIII. Referencias bibliográficas

Acuerdo Plenario N° 2. (2011). *VII Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria*. Lims, Perú: Corte Suprema de Justicia De La República.

Acuerdo Plenario N° 3. (2016). Asunto: La participación del extraneus en los delitos especiales propios: el caso del enriquecimiento ilícito. *LP Pasión por el derecho*.  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Acuerdo-Plenario-3-2016-CJ-116-LP.pdf>

Acuña, M., Riofrío, K. y Orellana, M. (Agosto, 2021). Incidencia de la administración pública en el manejo eficiente de los costos. Caso Gad parroquial Uzhcurrumi. *Digital Publisher CEIT*

Aguilar Carranza, E. J. (2024). *Calificación de la intervención del extraneus en el delito de negociación incompatible en el Juzgado Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Cajamarca].

Repositorio Institucional.  
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/7573/TESIS%20-%201%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arenas, O. (Diciembre, 2019). The tripartition of the ways from Criminal intervention in Panama. *Revista Científica Orbis Cognitiona*.  
<http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/213/213972005/213972005.pdf>

Axat, J. (Junio, 2023). Autoría mediata y atribución en delitos de gran corrupción. *Columna de la Revista Pensamiento Penal*.  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Autori%CC%81a%20mediata%20y%20atribucio%CC%81n%20en%20delitos%20de%20gran%20corrupcio%CC%81n%20-%20EDITADO.pdf>

Batallas, C. (2021). Avances en la lucha para la erradicación de la corrupción en Perú: un análisis sobre la ética y transparencia en la función pública. *Revista Lex*.

Calle, H. (2020). *Teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en delitos de colusión, por los operadores de justicia de Moyobamba 2020* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Martín]. Repositorio Institucional.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46613/Calle\\_TH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46613/Calle_TH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Camargo, M. (Diciembre, 2019). Autoría y participación en delitos de infracción a un deber. *Lp Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/autoria-participacion-delitos-infraccion-deber/>

Casación N.º 1749. (2018). Sala penal permanente casación N.º 1749-2018 Cañete. *LP Pasión por el derecho*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casaci%C3%B3n-1749-2018-Ca%C3%B1ete-LP.pdf>

Casas, J. (Octubre, 2018). La participación del extraneus en el delito de prevaricación administrativa: Principales problemas y propuestas para su solución. *Revista Estudios Penales y Criminológicos*.

Chang, R. (Junio, 2018). ¿Cómo determinar la autoría de un delito? Bien explicado por Romy Chang. *LP Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/video-pucp-como-determinar-autoria-delito-romy-chang/>

Código Penal Español. (Noviembre, 1995). *Ley Orgánica 10/1995*. BOE. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Delgado, C. (2018). La participación del extraneus en el delito fiscal. *Dialnet*. [https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/ct/169\\_Delgado.pdf](https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/ct/169_Delgado.pdf)

Díaz, P. (Abril, 2018). Sobre las diferencias entre complicidad primaria y secundaria (Casación 367-2011, Lambayeque), por Mercedes Herrera Guerrero. *Lp Pasión por el derecho*.

<https://lpderecho.pe/sobre-las-diferencias-entre-complicidad-primaria-y-secundaria-casacion-367-2011-lambayeque-por-mercedes-herrera-guerrero/#:~:text=Se%20consideran%20complicidad%20primaria%20aquellos,la%20realizaci%C3%B3n%20del%20hecho%20delictivo>

Espinoza, A. (Febrero, 2020). La participación del «extraneus» en los delitos del deber. Comentarios al Acuerdo Plenario 3-2016, por Amelia Espinoza. *Lp Pasión por el derecho*.

<https://lpderecho.pe/participacion-extraneus-delitos-deber-comentarios-acuerdo-plenario-3-2016-amelia-espinoza-montes/>

Falcone, A. (Enero, 2021). ¿Delitos especiales? Reducción del “círculo de autores” en delitos de infracción de un deber de fomento. *Dialnet*.

García, P. (2019). *Derecho penal. Parte general*. Lima: Ideas Soluciones Editorial.

González, A., González, J. y Campoverde, L. (2021). El influjo psíquico como instrumento directo para la autoría mediata. *Digital Publisher*.

Huamán, L. (Junio, 2020). Infracción, sanción y otras instituciones jurídicas de Derecho administrativo no necesariamente emparentadas con el sancionador. *Derecho & Sociedad*.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22415/21644>

Jara, F. y Ramírez, L. (Diciembre, 2021). El delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales a la luz la teoría del deber y la administración pública. *Revista Saber Servir*.

Jaramillo Ramírez, Y. A. (2023). *La participación del extraneus en el delito de colusión* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Martín]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/11914>

León González, P. A. (2021). Autoría y participación en la infracción del deber: una especial referencia al delito de cohecho. [Artículo académico, investigador independiente, Cuenca, Ecuador]. [http://scielo.senescyt.edu.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2528-78342021000100027&lang=es](http://scielo.senescyt.edu.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-78342021000100027&lang=es)

López Cortijo, J. P. (19 de noviembre de 2023). La responsabilidad penal del 'extraneus'. Obtenido de Economist&Jurist: [https://www.economistjurist.es/export.php?post\\_id=172725&v=1752167768](https://www.economistjurist.es/export.php?post_id=172725&v=1752167768)

Montenegro Antón, J. A. (2022). *La teoría de infracción del deber como fundamento de la punibilidad de la participación del extraneus en los delitos de función* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Martín]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9720>

Muñoz, M. (Junio, 2018). FUNDAMENTOS PARA UNA INTERPRETACIÓN ALTERNATIVA DE LA CLÁUSULA DEL INTERVINIENTE SEGÚN LA TEORÍA DE LOS DELITOS ESPECIALES. *Revista Derecho Penal y Criminología*.

Nina, M. (Diciembre, 2022). Cinco características del delito de colusión [RN 59-2018, Lima Norte]. *Lp Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/cinco-caracteristicas-delito-colusion-recurso-nulidad-59-2018-lima-norte/>

Pariona Arana, R. (Agosto, 2023). La asunción de la teoría de los delitos de infracción de deber y sus consecuencias en la jurisprudencia peruana. *Revista Derecho & Sociedad*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/28204/26124>

Paredes, B. (2017). *Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos Locales* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional - UNPRG. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7364>

Pérez, L., Manzaneda, P., Aza, P., Lujano, Y., Sucari, W., Chura, W. y Pizarro, G. (Mayo, 2021). Prevalencia de la Teoría de Unidad de Título de Imputación: Determinación de la Naturaleza Jurídica del Extraneus en el delito de Colusión. *Revista de derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 6(1). <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i1.125>

Ramírez, M. (Octubre, 2019). La responsabilidad del extraneus en el marco de los delitos especiales. Una visión del principio de unidad de título de i. *Ciencia Jurídica*.

Ramírez, M. (Septiembre, 2019). La responsabilidad del extraneus en el marco de los delitos especiales. Una visión del principio de unidad de título de imputación. *Dialnet*.

Ramirez Morales, M. S. (enero - junio de 2020). La responsabilidad del extraneus en el marco de los delitos especiales. Una visión del principio de unidad de título de imputación. Obtenido de Universidad de Guanajuato: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7294343>

Recurso de Nulidad N° 375. (2004). Recurso de Nulidad N° 375-200

Ucallaly. *Plataforma del Estado Peruano*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d353ee80458cce7a94a9fe04d51e568e/doc11827320180517102532.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d353ee80458cce7a94a9fe04d51e568e>

Salinas, R. (2016). La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios. *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*.

Trostel Tapia, G. (2024). Responsabilidad penal del extraneus en el delito especial propio del artículo 463 del Código Penal. Obtenido de Repositorio Académico de la Universidad de Chile: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/197571/Responsabilidad-penal-del-extraneus-en-el-delito-especial-propio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Victoria Ochoa, D. F. (2015). La condición de incumbencia especial como criterio fundante de la autoría en los delitos de infracción de deber. *Revista VIA IURIS*, (19), 11-31. <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273946366002.pdf>